

Referencia:	2019/00039725R
Asunto:	SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA 8 DE ENERO DE 2020 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA.
MRSP/BSB/rbcm	

ACTA

En Puerto del Rosario, en el Salón de Plenos del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, siendo las nueve horas y treinta minutos, se reúne la **Junta de Gobierno** del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, para celebrar la **Sesión Extraordinaria**, bajo la Presidencia de D. Blas Acosta Cabrera, actuando como Secretaria Delegada Dña. M^a del Rosario Sarmiento Pérez, con la asistencia de los siguientes Consejeros:

PRESIDENTE

D. Blas Acosta Cabrera

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS

Dña. Celeste Arévalo González

REPRESENTANTE DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

Grupo Socialista

D. Carlos Rodríguez González

Dña. María Jesús de la Cruz Monserrat

Grupo Coalición Canaria

Dña. Dolores A. García Martínez

REPRESENTANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Tuineje

D. Tomás J. Torres Soto

Ayuntamiento de Puerto del Rosario

D. Manuel Travieso Darias

REPRESENTANTES DE CONSORCIOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Dña. Natividad Marcial Falcón

REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES AGRARIAS

D. Germán Domínguez Rodríguez

D. Juan Cerdeña Martín (se incorpora en el punto 2.2)

De conformidad con lo establecido en el artículo 109.1.d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace constar que **han faltado a esta sesión** D. Antonio Sergio Lloret López, Dña. Bienvenida Morales Martín y D. Agustín Alberto García, y han **excusado su ausencia**: Dña. Goretti Melián Brito y D. Juan José Ávila Roger.

Asistentes:

- Dña. Beatriz Suárez Bosa, como **Gerente** de este Consejo

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO CELEBRADAS LOS DÍAS 11 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y 2 DE DICIEMBRE DE 2019, RESPECTIVAMENTE.

Dada cuenta de los borradores de las Actas de la Sesiones Extraordinaria y Ordinaria de la Junta de Gobierno celebradas el día 11 de noviembre de 2019 y 2 de diciembre de 2019, respectivamente, los mismos son **APROBADAS** por unanimidad de los Consejeros presentes, con la abstención de los miembros que no asistieron a la misma.

2. AUTORIZACIONES, ACUERDOS QUE PROCEDAN.

2.1 LEGALIZACIÓN, AL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA, DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE AGUA DE MORRO JABLE (ESTACIÓN DESALINIZADORA DE AGUAS MARINAS, EDAM), CON UNA CAPACIDAD NOMINAL DE PRODUCCIÓN DE 6.000 M³/D DE PERMEADO, JUNTO A LAS INSTALACIONES ANEXAS DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS MARINAS (SONDEOS FILTRANTES COSTEROS) Y DE VERTIDO DEL RECHAZO O CONCENTRADO (CONDUCCIÓN DE DESAGÜE AL MAR), SITUADO EN LA URBANIZACIÓN INDUSTRIAL “LOS ATOLLADEROS” (PARCELA Nº 40), EN EL ÁMBITO PORTUARIO DE MORRO JABLE, T.M. DE PÁJARA. EXPTE. Nº 04/11-P.DES. (EXPTE. ELECTRÓNICO 2019/00021144G).

Resultando que con R.E. nº 877 de 8 de **septiembre de 2011**, don Francisco Javier Fraga Hernández, en nombre y representación de la entidad mercantil “Canaragua, S.A.” (CIF: A-79540274), concesionaria del Servicio Municipal de suministro de agua y depuración de Pájara, **solicita** de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (*en adelante, CIAF*) la **preceptiva autorización para ejecutar las obras e instalaciones hidráulicas** definidas en el proyecto identificado como “**Reforma de la Estación Desaladora de Agua de Mar de Morro Jable con la instalación de un equipo de recuperación de energía**”, suscrito por los Ingenieros Técnicos Industriales don Fernando J. Suárez Pérez (*Col. nº 1777*) y doña Tomasa Ramos Vega (*Col. nº 2010*), de la empresa “Ingeniería y Exportación de Tecnología, S.L.” (*INEXA*), con visado nº 112288 de 3 de mayo de 2011, al objeto de ampliar la capacidad de producción de la Estación Desalinizadora de Aguas Marinas (*EDAM*) de Morro Jable, situada en la Urbanización Industrial “Los Atolladeros” (*Parcela Nº 40*), en el ámbito portuario de Morro Jable, T.M. de Pájara, para garantizar la demanda de abastecimiento de agua potable en el Sector de Morro Jable, Polígono de Actuación de Solana-Matorral y zonas de influencias, permitiendo mejorar su tecnología y optimizar su coste de producción al incorporar sistemas eficientes que reducen el consumo energético.

Resultando que la actuación objeto de **solicitud constituye la tercera ampliación de la capacidad de producción y mejora de las instalaciones de la EDAM de Morro Jable**, que de acuerdo con la documentación obrante en esta Administración hidráulica **inició su actividad en 1988 con la puesta en servicio de un módulo de desalinización por Compresión de vapor de 1.200 m³/d**, cuyas características básicas se definen en el proyecto denominado “**Instalación de Planta Desalinizadora de Agua de Mar para 1.200 m³/d**”, suscrito por el Ingeniero Industrial don Joaquín Pons Quintana (*Col. nº 104*) e Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alejandro González Martín (*Col. nº 7244*), de noviembre de 1987, con visado nº 08564 de 12 de julio de 1989, que sirve de base al **expediente 5-P.D.**, incoado por la extinta Dirección General de Aguas (*Servicio Hidráulico de Las Palmas*), de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, a instancia de la entidad mercantil “Dehesa de Jandía, S.A.”, inscrita en el Registro Industrial (hoy *Registro de Establecimientos Industriales*) bajo el número 35-10147 (*Expte. NI-88/129*). Dicha tecnología fue posteriormente sustituida mediante la

instalación de dos (2) líneas desalinizadoras por Ósmosis Inversa (O.I.), de forma que **primero se instaló un módulo de O.I. de 2.400 m³/d (alta de 1 de noviembre de 1993) y luego un segundo módulo de O.I. de 1.000 m³/d (alta de 1 de mayo de 2001)**, constituyendo la primera y segunda ampliación de dicho centro de producción industrial, respectivamente, no habiéndose detectado en el archivo de este CIAF resolución alguna respecto a la autorización para la instalación de las referidas líneas de O.I. (3.400 m³/d), si bien **obran los expedientes administrativos que se relacionan, sobre los que no han recaído resolución alguna:**

- I. **Expediente 07/01-P.DES. (Módulo O.I.-1: 2.400 m³/d).** Incoado a petición de don Salvador Delgado Guerra, en representación de la UTE Canaragua S.A.-Degremont, S.A., mediante escrito con R.E. n° 399 de 18 de junio de 2001, relativo a la autorización para instalar en la EDAM de Morro Jable una (1) unidad desalinizadora por O.I. de 2.400 m³/d de capacidad máxima de producción, no obrando en el expediente proyecto técnico alguno que defina las instalaciones de desalinización propuestas junto al sistema captación de agua de mar y vertido de salmuera, aunque si consta justificación de abono de tasas por trámite administrativo, de 24 de agosto de 2001.

Dicha unidad o bastidor de O.I. constituye parte del objeto de la reforma propuesta en el proyecto que sirve de base al presente expediente n° 04/11-P.DES.

- II. **Expediente 02/03-P.DES. (Módulo O.I.-2: 1.000 m³/d).** Incoado a petición del Ilustre Ayuntamiento de Pájara, mediante escrito con RE. n° 332 de 30 de julio de 2003, relativo a la autorización para ampliar la capacidad de producción de la EDAM de Morro Jable con la instalación de un (1) módulo de O.I. de 1.000 m³/d dotado de tren de alta presión con recuperador de energía (turbina Pelton), definido en el proyecto denominado **“Ampliación de la Desaladora de Agua de Mar por Ósmosis Inversa de Morro Jable”**, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial don Juan Andrés Gutiérrez Chorro (Col. n° 1452), de Chorrotec Consulting, S.L., con visado n° 20125 de 11 de enero de 2002 (reconocimiento de firma), aportando certificación del Decreto n° 3108/2003 dictado por el Sr. Alcalde-Presidente con fecha de 21 de julio de 2003 (Rfa. Expte. 9/90 I), por el que se resuelve, entre otros puntos, dictaminar favorablemente el referido proyecto técnico.

Resultando que de acuerdo con el precitado proyecto, las obras de ampliación propuestas consistían en la instalación de una unidad de pretratamiento físico-químico, compuesta por filtros (2) de arena, filtro (1) de cartuchos y dosificación de bisulfito y dispersante, sistema de bombeo de alta presión (B.A.P.) y unidad de O.I. (1.000-1.200 m³/d), conformada por 14 tubos de presión con un total de 84 membranas (Filmtec, SW 30-HR-380). Para la toma de agua de mar y vertido de salmuera, y de acuerdo con el anexo aportado por el Ilustre Ayuntamiento de Pájara, mediante escrito con R.E. n° 367 de 21 de agosto de 2003, suscrito por don Salvador Delgado Guerra, de agosto de 2003, se utilizarían las instalaciones existentes, que se encuentran en dominio público portuario, disponiendo de la **preceptiva concesión administrativa para la ocupación de dicho dominio, según Orden del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, de 13 de diciembre de 2002.**

Resultando que en relación a la tercera ampliación de la EDAM de Morro Jable objeto de solicitud, el Ilustre Ayuntamiento de Pájara, mediante escrito con R.E. n° 531 de 18 de junio de 2008, solicita de este CIAF la preceptiva autorización administrativa para la ejecución de las obras definidas en el proyecto identificado como **“Ampliación de la Planta Desaladora de Morro Jable”**, suscrito por el Ingeniero Industrial don Jaime Planells Chicharro (Col. n° 1036) e Ingeniero Técnico Industrial don Salvador Delgado Guerra (Col. n° 1875), con visado n° 57972 de 19 de septiembre de 2007, en el que **se describen las obras de la solución inicial propuesta**, aportando además certificación del **acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha de 23 de mayo de 2008 (Rfa. Expte. 9/91 I)**, por el que se dictamina favorable el precitado proyecto, conforme a lo especificado en los informes técnico y jurídico elaborados al respecto.

Resultando que de acuerdo con dicho proyecto de ampliación, que contiene como separata de impacto medioambiental el **“Estudio Detallado de Impacto Ecológico del proyecto de ampliación de la**

EDAM de Morro Jable, suscrito por la Licenciada en Ciencias Geológicas Dña. Diana Rodríguez Suárez (AT Hidrotecnia, S.L.), de noviembre de 2006, las actuaciones de la propuesta inicial consistían básicamente en la **ampliación de la EDAM hasta alcanzar una capacidad de producción total de 8.500 m³/d**, que implicaba prácticamente duplicar la capacidad autorizada por la Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias (**C.V.:** 1.200 m³/d; **O.I.:** 2.400 m³/d + 1.000 m³/d), mediante la **realización de obra civil de mejora y sustitución e instalación de equipos**, de forma que se planteaba la ejecución de una nueva línea de desalinización (*equipos de pretratamiento, rack de O.I.-3, adaptación de la BAP de reserva existente, etc.*), sustitución de cajas de presión y membranas en el rack de O.I.-1, ampliación del rack de O.I.-2 (*aumento de membranas, sustitución de turbo-bomba, etc.*), adaptación centro de transformación, etc., todo en el interior de la nave industrial existente, además de la **ejecución de una nueva captación de agua de mar** y renovación de canalizaciones de bombeo hasta la planta, así como la renovación de redes de impulsión de agua tratada hasta el depósito actual y ampliación de tuberías de vertido de salmuera, habiendo previsto el desarrollo de tales actuaciones en dos (2) fases diferenciadas e independientes, que en síntesis incluían: **1ª Fase**, nueva línea O.I.-3 (3.500 m³/d), ampliación línea O.I.-2 (1.500 m³/d) e instalaciones eléctrica y de contra incendio; **2ª Fase**, renovación rack O.I.-1 (3.500 m³/d), ampliación pretratamiento y postratamiento, nueva captación y colector de impulsión, nueva conducción de agua de mar, nuevos depósitos de agua producto y colector de impulsión de agua tratada. En consecuencia, y habiendo considerado el **desmontaje y retirada de la unidad de C.V. (elevado consumo energético)**, la capacidad de producción nominal total anual de la EDAM se estimaba de 2.975.000 m³ (350 días/año).

Resultando que la descrita solución técnica inicial fue parcialmente modificada mediante el precitado proyecto **“Reforma de la Estación Desaladora de Agua de Mar de Morro Jable con la instalación de un equipo de recuperación de energía”** (R.E. nº 877, 8 septiembre 2011), según el cual las actuaciones previstas consistirían básicamente en la **instalación de un nuevo Rack de O.I. de 4.000 m³/d** de capacidad de producción nominal, diseñado en etapa simple con 56 cajas de presión en paralelo (BEL COMPOSITE) y 6 membranas por tubo en serie (Filmtec, SW30HR-LE440-i), con factor de conversión del 45 %, **en sustitución y ampliación del primitivo bastidor O.I.-1 de 2.400 m³/d** de capacidad máxima de producción, compuesto por un total de 182 tubos de presión con membranas de fibra hueca DuPont, así como la **modificación de uno de los trenes de alta presión (BAP-A)** de dicho bastidor O.I.-1, formado por una bomba de alta presión y turbina Pelton, mediante la **corrección de la BAP** e instalación de un **nuevo sistema de recuperación energética** por intercambio de presión (Sistema DWEER) dotado de bomba booster, previendo las conexiones hidráulicas necesarias para integrar las unidades de ampliación y mejora con las instalaciones existentes, además de proyectar la **ampliación de la captación de agua de mar** mediante la sustitución de las tres (3) bombas asociadas al bastidor O.I.-1 objeto de sustitución (3x185 m³/h), junto a la **ampliación del bombeo de agua producto** al depósito regulador (2x167 m³/h). De acuerdo con dicha reforma, **la EDAM dispondría tras las actuaciones de una capacidad total de producción nominal de 5.000 m³/d (1,75 Hm³/año)**, correspondiendo al bastidor O.I.-2 la producción de 1.000 m³/d (20 cajas de presión con 6 membranas por caja).

Resultando que con R.E. nº 364 de 9 de mayo de 2013, don Jaime Planells Chicharro, en representación de “Canaragua, S.A.”, y como documentación complementaria a la solicitud cursada mediante escrito con R.E. nº 877 de 8 de septiembre de 2011, aporta **Resolución del Director General de Industria y Energía** del Gobierno de Canarias, de 26 de septiembre de 2003, sobre la **aprobación de los dos (2) proyectos técnicos de ampliación (primera y segunda)** de la EDAM de Morro Jable para abastecimiento público, **de 2.400 m³/d (Expte. NI-92/120) y 1.000 m³/d (Expte. FIND-02/05) de capacidad nominal de producción (O.I.)**, sujeta a condiciones técnicas específicas, así como Orden del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, de 13 de diciembre de 2002, por la que se otorga a Canaragua S.A. la **concesión administrativa para la ocupación del dominio público portuario (426,86 m²) afectado por el paso de tubería de rechazo y acometida eléctrica (341,63 m²)** a la EDAM de Morro Jable (AQ-1200), que incluye además la concesión para la realización de 3 sondeos de DN-600 mm, la construcción de una estación transformadora e instalación de una tubería de aporte a la desaladora (85,23 m²), junto a la correspondiente **autorización de vertido desde tierra al mar de salmuera procedente de dicha EDAM a través de una conducción de desagüe ubicada en el interior del**

recinto portuario, otorgada por **Resolución nº 116 de 25 de marzo de 2013 de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias** (*Expte. 2012/0326-VER*), al Ilustre Ayuntamiento de Pájara, con registro nº AVM 35.2.15.0040, siendo el caudal máximo a evacuar de 377,96 m³/h (3,31 Hm³/año).

Resultando que a la precitada autorización de vertido sirvió de base el proyecto denominado “**Documentación técnica para solicitud de autorización de vertido al mar de la desaladora de Morro Jable**”, suscrito por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don Pedro Manuel González Aguiar (*Col .nº 12888*), de noviembre de 2011 (*Hidrotecnia, S.L.*), **que prevé la ampliación futura de la EDAM por O.I. hasta una capacidad de producción de 8.500 m³/d (F.C. del 48 %)**. De acuerdo con dicha documentación, que fue aportada por “Canaragua, S.A.” a este CIAF mediante escrito con R.E. nº 564 de 31 de julio de 2013, adjuntado plano de ubicación conjunto de la EDAM, captación del agua de alimentación y conducción de desagüe con indicación del punto de vertido del rechazo, las instalaciones de vertido consisten básicamente en una **conducción de desagüe ubicada en el interior del recinto portuario, de PVC de DN-400 mm y PN-6 Atm., de unos 207 m de longitud total**, que parte de la arqueta de recogida de rechazo de la EDAM y discurre por la zona de escollera de protección del muelle hasta el punto final de vertido al mar.

Resultando que en **respuesta a los reparos planteados** en el informe emitido por el técnico de Recursos y Cauces de este CIAF, de 28 de mayo de 2013, remitido al Ilustre Ayuntamiento de Pájara mediante oficio con R.S. nº 343 de 28 de junio de 2013, relativos básicamente a la justificación de la capacidad nominal de producción y determinadas características de las líneas de O.I. finalmente propuestas de la EDAM, junto a la descripción de la nave industrial en la que se ubican las instalaciones y descripción de la conducción de desagüe para el vertido del rechazo al mar, además de la delimitación de los terrenos (426,86 m²) objeto de la precitada concesión administrativa por ocupación del dominio público portuario, de 13 de diciembre de 2002, **el Ilustre Ayuntamiento de Pájara**, a través de los escritos que se indican, **presenta la siguiente documentación técnica de subsanación**, a la que habría que añadir el referido documento técnico sobre vertido al mar que fue aportado por la empresa concesionaria (Canaragua, S.A.) con R.E. nº 564 de 31 de julio de 2013:

- Con R.E. nº 416 de 13 de junio de 2014:
 - Proyecto técnico denominado “**Estación Desaladora de Agua de Mar por Ósmosis Inversa de Morro Jable**”, elaborado por la empresa “Ingeniería y Exportación de Tecnología, S.L.” (*INEXA*) y suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial don Fernando J. Suárez Pérez (*Col. nº 1.777*), de marzo de 2014, en el que se describen las obras e instalaciones de ampliación finalmente propuestas en dicho centro de producción industrial de agua, disponiendo de una **capacidad total máxima de producción nominal de 6.000 m³/d (250 m³/h)**, mediante **dos (2) líneas desalinizadoras por Ósmosis Inversa (O.I.) de 4.000 m³/d (Bastidor O.I.-1, Módulo I) y 2.000 m³/d (Bastidor O.I.-2, Módulo II)** de capacidad de producción unitaria de diseño (*permeado con TDS < 500 mg/l*), operando de forma independiente y en una (1) etapa con factor de conversión del 45 %, compuestas en esencia por las unidades de pretratamiento físico – químico, bombeo de alta presión con sistema de recuperación de energía, rack de O.I. (*tubos de presión*) y sistema de lavado y desplazamiento, y dotadas del oportuno sistema de automatización y control, instaladas en el interior de una nave de proceso ubicada en la urbanización industrial “Los Atolladeros” (parcela nº 40), consistiendo el sistema de captación de aguas subterráneas marinas en un **conjunto de tres (3) sondeos filtrantes costeros de unos 30 m de profundidad** y unos 250 mm de diámetro (*ejecutados por roto-percusión*), de los cuales dos (2) están asociados al Bastidor O.I.-1 y uno (1) al Bastidor O.I.-2, equipados todos con bombas centrifugas sumergibles de 185 m³/h de caudal de diseño unitario.
- Con R.E. nº 690 de 30 de septiembre de 2014:
 - “**Documento Ambiental para la Estación Desaladora de Agua de Mar por Ósmosis Inversa de Morro Jable, Fuerteventura**”, elaborado por la consultoría ambiental “PRESTA Servicios

Ambientales S.L.” y suscrito por la Licenciada en Biología doña M^a Carmen Morales Rubio (Col. n^o 17.805-L), Licenciada en Ciencias del Mar doña Cristina Pérez Gómez y Licenciada en Ciencias Ambientales y en Ciencias del Mar doña Begoña Vila de la Fuente, de julio de 2014, que evalúa los impactos potenciales (fases de explotación y desmantelamiento) relativos a la instalación hidráulica objeto del proyecto técnico “Estación Desaladora de Agua de Mar por Ósmosis Inversa de Morro Jable”, de marzo de 2014, correspondientes a la **EDAM de 6.000 m³/d** de capacidad de producción (Rack I: 4.000 m³/d y Rack II: 2.000 m³/d), considerando un impacto global del proyecto compatible (**NO SIGNIFICATIVO**), al concluir que las posibles afecciones locales al medio podrán ser atenuadas o mitigadas con las medidas preventivas y/o correctoras propuestas.

- Con R.E. n^o 2018000582 de 29 de junio de 2018 (11:19):
 - Copia de la Resolución n^o 879, de 19 de diciembre de 2011 (del folio n^o 4343 al folio n^o 4351), de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias (Expte. 2011/2064-IMPD) por la que se emite la **Declaración de Impacto Ecológico (Evaluación Detallada de Impacto Ecológico)** del referido proyecto “**Ampliación de la Planta Desaladora de Morro Jable**”, de agosto de 2006, suscrito por el Ingeniero Industrial don Jaime Planells Chicharro (Col. n^o 1.036) e Ingeniero Técnico Industrial don Salvador Delgado Guerra (Col. n^o 1.875), con visado n^o 57972 de 19 de septiembre de 2007, que contiene como separata de impacto medioambiental el “**Estudio Detallado de Impacto Ecológico del proyecto de ampliación de la EDAM de Morro Jable**”, suscrito por la Licenciada en Ciencias Geológicas doña Diana Rodríguez Suárez (AT Hidrotecnia, S.L.), de noviembre de 2006, remitida al Ilustre Ayuntamiento de Pájara mediante oficio con R.S. n^o 700881 (REUS 8656) de 23 de diciembre de 2011 (Ayto. de Pájara, R.E. n^o 15 de 2 de enero de 2012), **que resultó ser CONDICIONADA y con carácter NO VINCULANTE**, en aplicación del artículo 18.3 de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de prevención del impacto ecológico.
 - Certificación del informe técnico municipal elaborado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don Óscar Luis Rodríguez Hernández, de 27 de junio de 2018, sobre especificaciones técnicas y subsanación de los reparos formulados por esta Administración hidráulica respecto a la ampliación de dicha EDAM.
 - Copia de informe emitido por el Secretario Accidental del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (CAAF), de 13 de septiembre de 2001, relativo al cambio de afectación de la primitiva unidad de desalinización por C.V. (IDE 1.200 m³/d).

Resultando que de conformidad con lo expuesto en el **nuevo proyecto técnico aportado (Estación Desaladora de Agua de Mar por Ósmosis Inversa de Morro Jable)**, cuyo ejemplar (*formato digital*) visado por el Ilustre Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Las Palmas, con n^o E-0237919 de 3 de **septiembre de 2019**, fue **aportado por el Ilustre Ayuntamiento de Pájara** mediante oficio con R.E. n^o 2019034613 de 2 de octubre de 2019 (12:49), **las líneas de tratamiento por O.I. finalmente propuestas en el centro de producción industrial de agua de Morro Jable (6.000 m³/d) disponen de las siguientes unidades básicas:**

Rack I (4.000 m³/d):

- **Pretratamiento (físico-químico):** mediante una filtración primaria en tres (3) filtros verticales tricapa (*grava + arena sílex*) con 17,50 m³/m²/h de velocidad de filtración, y dotados de los oportunos equipos de lavado, seguida de una filtración de afino mediante microfiltración en dos (2) filtros de cartucho de 5 µm de selectividad (*70 y 108 cartuchos*), previa dosificación de reactivo químico (*anti-incrustantes*) mediante bombas dosificadoras.

Realizado el pretratamiento, el aumento de presión del agua de alimentación al rack de OI-I se obtiene a través de una bomba de alta presión y del sistema de recuperación de energía y bomba booster.

- **Bombeo de alta presión (B.A.P.) y recuperador de energía (DWEER-Booster):** mediante una (1) bomba centrífuga con caudal de 167 m³/h (450 kW) y presión de impulsión de 64 bar, disponiendo de intercambiador de presión del sistema DWEER (*Dual Work Exchanger Energy Recovery*) con bomba booster centrífuga de caudal de diseño 204 m³/h (37 kW) comandada con variador de frecuencia.

Como sistema alternativo de alimentación, el rack de O.I.-I también dispone del tren de alta presión inicial (*bombeo y recuperador de energía*), constituido por una (1) BAP centrífuga con caudal de 278 m³/h (450 kW) y presión de impulsión de 64 bar y una (1) turbina de recuperación de energía tipo Pelton PT3/1 con caudal de diseño de 153 m³/h (186,7 kW).

- **Bastidores de OI-I:** constituido por un (1) **módulo de 4.000 m³/d** de producción nominal, dotado con 46 cajas de presión con seis (6) elementos de filtración por caja (alto rechazo al boro), resultando un conjunto de 276 membranas semipermeables tipo arrollamiento en espiral (*Filmtec SW30XLE-440i*). Dicho bastidor ha sido diseñado para albergar un total de 56 tubos de presión.
- **Limpieza (química) y desplazamiento de membranas.**
- **Postratamiento (químico):** mediante dosificación de carbonato sódico (Na_2CO_3) e hipoclorito cálcico ($CaOCl_2$) al agua producto.

Rack II (2.000 m³/d):

- **Pretratamiento (físico-químico):** mediante una filtración primaria en dos (2) filtros verticales tricapa (*grava + arena sílex*) con 23,90 m³/m²/h de velocidad de filtración, y dotados de los oportunos equipos de lavado, seguida de una filtración de afino mediante microfiltración en dos (2) filtros de cartucho de 5 µm de selectividad (50 cartuchos), previa dosificación de reactivo químico (*anti-incrustantes*) mediante bombas dosificadoras.
- **B.A.P. y recuperador de energía:** mediante una (1) bomba centrífuga con caudal de 185 m³/h (450 kW) y presión de impulsión de 64 bar, disponiendo de una (1) turbina de recuperación de energía tipo Pelton PT3/1 con caudal de diseño de 153 m³/h (186,7 kW).
- **Bastidores de OI-II:** constituido por un (1) **módulo de 2.000 m³/d** de producción nominal, dotado con 24 cajas de presión con seis (6) elementos de filtración por caja (alto rechazo al boro), resultando un conjunto de 144 membranas semipermeables tipo arrollamiento en espiral (*Filmtec SW30XLE-440i*).
- **Limpieza (química) y desplazamiento de membranas.**
- **Postratamiento (químico):** mediante dosificación de carbonato sódico (Na_2CO_3) e hipoclorito cálcico ($CaOCl_2$) al agua producto.

Resultando que las modificaciones y mejoras técnicas finalmente propuestas en la línea de O.I.-1 (4.000 m³/d) respecto a la instalación primitiva (2.400 m³/d), incluyendo la sustitución del sistema de recuperación de energía por intercambio de presión (*DWEER; Flowserve*), responden además a las actuaciones previstas en el proyecto inicial identificado como “**Reforma de la Estación Desaladora de Agua de Mar de Morro Jable con la instalación de un equipo de recuperación de energía**”, con visado nº 112288 de 3 de mayo de 2011.

Resultando que en respuesta al **requerimiento realizado por este CIAF** al peticionario, mediante oficio con R.S. nº 2019008312 de 31 de mayo de 2019, relativo al estudio actualizado de explotación de la EDAM, a efectos de justificar el **coste de producción y consumo de energía** eléctrica, el Ilustre Ayuntamiento de Pájara, con R.E. nº 2019034613 de 2 de octubre de 2019, aporta el correspondiente **“Estudio de Explotación”** de la EDAM, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Aitor Hernández Delgado y la Diplomada en Ciencias Empresariales doña María Natividad Marcial Falcón, responsables de las Áreas de Desalación y Administración de la entidad concesionaria del servicio (Canaragua, S.A.), de 24 de junio de 2019, según el cual el **coste de producción asciende a unos 0,781 €/m³** (fijos, variables e inversión o amortización), del cual 0,368 €/m³ responden al coste de energía eléctrica (47,12 %), con un **consumo total de energía eléctrica de unos 4,98 kWh/m³**, tomando como referencia los datos de explotación del ejercicio 2018, en el que se alcanzó un volumen de producción de permeado de 1.424.860 m³ (*caudal medio: 3.904 m³/d*), siendo el término de potencia contratada de 1.047 Kw.

Resultando que en relación a la **titularidad o disponibilidad del suelo ocupado e infraestructura hidráulica** de producción industrial de agua objeto de solicitud, entiéndase nave de proceso de la EDAM y depósitos anexos (*instalación fuera de DPM-T*), ubicada en la parcela urbana (*uso principal industrial*) con referencia catastral **3030802ES6032N0001AS**, según certificación catastral descriptiva y gráfica obtenida por este Organismo en la Sede Electrónica del Catastro (*Dirección General del Catastro*), con superficies gráfica y construida (*año de construcción: 1985*) de 1.455 y 1.291 m², respectivamente, figurando el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (*en adelante, CAAF*) como titular del 100 % de la propiedad, obra en los **expedientes nº 07/01-P.DES. y nº 02/03-P.DES.**, debidamente diligenciadas con fecha 26 de julio de 2013, distinta **documentación relativa al convenio suscrito entre el CAAF y el Ilustre Ayuntamiento de Pájara para la prestación del servicio de abastecimiento de agua al Polígono de Actuación de Solana-Matorral, de 22 de diciembre de 1997**, que incluye certificación del acuerdo previo adoptado al respecto por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 1997, relativo al borrador de convenio aprobado por la Junta del CAAF, en sesión de 18 de diciembre de 1997, así como certificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta del CAAF y Pleno Municipal, en sesión extraordinaria de 29 de septiembre de 1.998 y sesión de 1 de octubre de 1998, respectivamente, sobre la **modificación del objeto del precitado convenio de 22 de diciembre de 1997, que ampliaba el ámbito de la prestación temporal del referido servicio (producción y distribución de agua potable) por parte del Ilustre Ayuntamiento de Pájara a la localidad de Morro Jable y su zona de influencia (convenio suscrito el 21 de octubre de 1.998)**, que venía siendo gestionado por el CAAF, **bajo determinadas condiciones**, entre las que interesa resaltar, a efectos de la disponibilidad de la referida EDAM e instalaciones anexas, la condición primera y quinta, en la que se establece lo siguiente:

“1º.- El plazo máximo de subrogación no excederá del tiempo que reste para vencer el contrato concesional matriz (Ayuntamiento –U.T.E.), iniciándose la vigencia del presente convenio a partir de la firma del acta de toma de posesión del servicio por el Ayuntamiento de Pájara. Al término del mismo revertirá al Consorcio el servicio transferido, con los medios materiales adscritos al mismo.”

“5º.- La toma de posesión del servicio irá precedida de un inventario de los bienes, equipos e infraestructura que se transfieren junto con el servicio, y el acta que se redacte será suscrita por los Presidentes de ambas instituciones”.

Resultando que de acuerdo con la referida documentación, aportada por el Ilustre Ayuntamiento de Pájara mediante escrito con R.E. nº 588 de 7 de agosto de 2013, y a efectos de dar cumplimiento al reparo (*falta de acreditación de la titularidad del suelo*) realizado por esta Administración hidráulica mediante oficio de 24 de junio de 2013, con R.S. nº 346 (*Expte. nº 02/03-P.DES.*) y nº 347 (*Expte. nº 07/01-P.DES.*) de 1 de julio de 2013, en el que se advertía al interesado que transcurridos tres (3) meses, a contar desde el recibo de la notificación (*efectuado el 4 de julio de 2013*), sin que se realizara los actos

requeridos para impulsar su prosecución, se produciría la caducidad del procedimiento instado y se tendría por finalizado el mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 87.1 y 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*), **dicho acta de toma de posición del servicio de abastecimiento de agua potable se suscribe con fecha 23 de octubre de 1998 (8:30 h)**, entre el Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Pájara y el Presidente del CAAF, en cumplimiento de los referidos convenios suscritos por ambas entidades con fechas de 22 de diciembre de 1.997 y 21 de octubre de 1.998, **produciéndose la entrega por el CAAF al Ilustre Ayuntamiento de Pájara del servicio de abastecimiento de agua potable a la localidad de Morro Jable, su zona de influencia y al Polígono de Actuación de Solana Matorral, constituido por los bienes afectos a dicho servicio**, los cuales se relacionan en el correspondiente inventario que se expone a continuación:

“Inventario de bienes afectos al servicio de abastecimiento de agua potable a la localidad de Morro Jable, su zona de influencia y al Polígono de Actuación Solana-Matorral:

- *Planta Potabilizadora - maquinaria compuesta por un módulo destilador AQ-1.200 (compresión-vapor) y demás infraestructura.*
- *Casa de máquinas Planta Potabilizadora de 1.200 y edificación adjunta.*
- *Depósitos nº 1-2 (zona Puerto Morro Jable).*
- *Depósitos nº 3-4 (circunvalación derecha carretera Morro Jable-Puerto de Morro Jable).*
- *Depósitos nº 5-6 (circunvalación izquierda carretera Morro Jable-Puerto de Morro Jable).*
- *Solar 1.000 m² instalación Planta Potabilizadora 1.200.*
- *Solar 1.000 m² instalación Depósitos nº 1-2.*
- *Planta Potabilizadora Ósmosis Inversa.*
- *Redes Generales de Distribución.”*

Resultando que en relación a la entrega de dicha infraestructura hidráulica para su explotación (*simultánea posesión del servicio*), cabe indicar que en el precitado acuerdo adoptado por el **Pleno Municipal con fecha de 1 de octubre de 1998**, cuya certificación fue remitida al CAAF mediante oficio con R.S. nº 12.961 de 2 de octubre de 1998 (CAAF: R.E. nº 535 de 2 de octubre de 1998), ya se recogía que el **Convenio suscrito entre el CAAF y el Ilustre Ayuntamiento de Pájara el 22 de diciembre de 1997 suponía el traspaso de la EDAM, pozo de captación, redes, depósitos y restantes instalaciones adscritas al proceso de producción y distribución.**

Resultando que las instalaciones del centro de producción objeto de cesión/convenio, entiéndase nave de proceso (*unidades de Compresión de Vapor y Ósmosis Inversa*), cuya construcción y puesta en servicio se realizó por la U.T.E. “S.A.E. Degremont - Aquagest, S.A.”, en virtud de un contrato de concesión administrativa suscrito con el Ilustre Ayuntamiento de Pájara, de 19 de octubre de 1.990, y que pueden observarse en los fotogramas escaneados 048_FV-04_0002_02862 (EDAM) y 048_FV-04_0002_02863 (Captación) del vuelo de octubre 1991, y ortofotos georreferenciadas de los vuelos de 1994 y octubre 1998 - marzo 1999, consultados en el Sistema de Información Territorial de Canarias (*Infraestructura de Datos Espaciales de Canarias, IDECanarias*), del Gobierno de Canarias, **se corresponden con la EDAM a legalizar, si bien han sido modificadas/sustituidas las unidades primitivas de desalinización e incrementada la capacidad de producción (6.000 m³/d)**, de conformidad con la documentación técnica que sirve de base al presente expediente.

Resultando que la disponibilidad del suelo ocupado por la infraestructura asociada de **captación de agua de alimentación y evacuación del rechazo** o salmuera, afectada por terrenos de Dominio Público Marítimo Terrestre (DPM-T), se acredita mediante **concesión administrativa para la ocupación del dominio público portuario** otorgada por Orden del Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, de 13 de **diciembre de 2002**, a favor de la entidad mercantil “Canaragua, S.A.” (*actual concesionaria del servicio municipal de aguas de Pájara*), por un **plazo de treinta (30) años**, con inicio del cómputo o entrada en vigor el 5 de febrero de 1991 (*expira el 5 de febrero de 2021*), siendo la

superficie total de ocupación concedida de 426,86 m² (341,63 m² + 85,23 m²) para las instalaciones correspondientes a la **tubería de rechazo y acometida eléctrica a la EDAM (Planta Potabilizadora AQ-1.200), sondeos de captación (3 perforaciones), tubería de aporte a la EDAM y estación transformadora**, remitida a este CIAF por el Ilustre Ayuntamiento de Pájara, mediante oficio con R.E. nº 367 de 21 de agosto de 2003 (*Expte. nº 02/03-P.DES.*), y por “Canaragua, S.A.”, mediante escrito con R.E. nº 364 de 9 de mayo de 2013 (*Expte. nº 04/11-P.DES.*).

Resultando que respecto a la obra civil existente (*EDAM*), y conforme se indica en el informe suscrito por el Arquitecto Municipal (*Sr. Fernández Muñoz*) referido en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2008, cuya certificación fue remitida por el Ilustre Ayuntamiento de Pájara mediante oficio con R.E. nº 531 de 18 de junio de 2008 (*Expte. 02/03-P.DES.*), no existe constancia de que disponga de autorización municipal, estando **definida la EDAM del Puerto de Morro Jable como Sistema General de Infraestructuras Básicas SG-7-8, con una superficie de 3.200 m², en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU)** que se considera vigente, y la parcela en la que se ubica la misma clasificada como Suelo Urbano Consolidado, Sistema General de Infraestructuras – Hidráulica de Abastecimiento, en el documento de Revisión de dicho PGOU del Municipio de Pájara.

Resultando que ha sido **desinstalada la primitiva unidad de C.V. (1.200 m³/d)**, respecto a la cual consta en el expediente informe emitido por el Secretario Accidental del CAAF, de 13 de septiembre de 2001, remitido por el Ilustre Ayuntamiento de Pájara, mediante oficio con R.E. nº 2018000582 (11:19) de 29 de junio de 2018, en el que se indica, además de la titularidad de la misma (*con destino al servicio público de producción de agua*), inscrita con nº 223.01.0032 en su registro contable, e instalada en las naves de su centro de producción, que dicha unidad no cumplía su función socio-económica al estar inactiva la mayor parte del tiempo y su desfase tecnológico, así como que la instalación en el espacio que ocupaba de una nueva unidad de Ósmosis Inversa (*O.I.*) sustituiría a la unidad desafectada (*se apreciaban razones de oportunidad*), así como **modificada la primera línea de O.I. (2.400 m³/d) instalada en dicha EDAM, además de ampliada su capacidad de producción con la instalación de una segunda línea de O.I. (1.000 m³/d), por parte del Ilustre Ayuntamiento de Pájara y entidad concesionaria del servicio**, que plantean una segunda ampliación para garantizar la demanda mediante la actuación sobre dichas líneas desalinizadoras por O.I., de manera que se dispongan dos (2) módulos de 4.000 y 2.000 m³/d de capacidad de producción nominal, siendo la única EDAM de servicio u oferta pública que opera en la zona, no disponiendo el CAAF de otra infraestructura hidráulica que permita prestar el servicio de abastecimiento de agua potable en dicho ámbito de la Península de Jandía, ni constancia en este CIAF de su oposición a la ampliación y explotación de dicho centro de producción industrial de agua, y aunque **no obra en esta Administración hidráulica documentación explícita de ampliación o prórroga de los referidos convenios** suscritos en fechas de 22 de diciembre de 1997 y 21 de octubre de 1998, habiéndose fijado en el contrato concesional matriz (*Ayuntamiento de Pájara y U.T.E. Degremont-Aquagest*) un plazo de vigencia de diez (10) años (*ampliado a quince (15) años, según refiere el convenio de 22 diciembre 1997*), y estipulado que expirada la vigencia de tales convenios se produciría la reversión al CAAF del servicio, **se entiende justificada la disponibilidad del suelo e infraestructura hidráulica afecta a la EDAM de Morro Jable a favor del peticionario.**

Resultando que al respecto, interesa atender a la relación de inversiones en la EDAM e infraestructura anexa de captación realizadas a lo largo del periodo concesional, con sus respectivas amortizaciones, que se indica en el precitado estudio de explotación remitido por el interesado (*amortización de las instalaciones*), en el que se recogen, entre otros datos, la fecha de alta (*desde 01/11/1993 hasta 30/11/2018*) y el valor de adquisición de las diferentes instalaciones hidráulicas y equipos electromecánicos (4.851.921,56 €).

Resultando que en cuanto al **requisito de la disponibilidad de los terrenos**, interesa indicar lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, la cual prevé en el artículo 236.3 que en los casos de cesión de terrenos o locales por

Entidades públicas será suficiente para acreditar la disponibilidad de los terrenos la aportación de los acuerdos de cesión y aceptación por los órganos competentes.

Resultando que el objeto de solicitud (EDAM: 6.000 m³/d), junto a los referidos proyectos técnicos y resto de la documentación que consta en el expediente (04/11-P-DES.- 2019/00021144G), incluyendo la obrante en los expedientes nº 07/01-P.DES. y 02/03-P.DES., ha sido sometido al preceptivo **trámite de información pública** en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, por un plazo de veinte (20) días, a contar desde su publicación (**BOP nº 69 de 7 de junio de 2019**), así como en el **Tablón de Edictos del Ilustre Ayuntamiento de Pájara** (del 4 de junio al 8 de julio de 2019) y Tablón de Anuncios de esta Administración hidráulica (del 7 de junio al 4 de julio de 2019), **no habiéndose presentado alegaciones/reclamaciones de ningún tipo durante el plazo de exposición** en el Registro General de Entrada de este CIAF, según consta en la certificación emitida al respecto por la Secretaria Delegada de este Organismo, de 18 de julio de 2019, obrando en el expediente certificación de la Secretaría/Vicesecretaría General del Ilustre Ayuntamiento de Pájara, de 12 de julio de 2019, remitido mediante oficio con R.E. nº 2019026871 de 15 de julio de 2019 (13:10), acreditando tal extremo.

Resultando que **girada visita de reconocimiento por el Técnico del C.I.A.F., D. Domingo Montañez Montañez, el día 22 de octubre de 2019** (10:44-12:52 h) a la EDAM de Morro Jable, en las coordenadas aproximadas UTM (WGS84 Huso 28N) X_{EDAM}=562.919, Y_{EDAM}=3.103.118, guiada por don Salvador Delgado Guerra, en representación de "Canaragua, S.A.", al objeto de confrontar lo recogido en los diferentes documentos técnicos que sirven de base al expediente con las características de la infraestructura hidráulica existente, se observa que las obras e instalaciones principales de mejora y ampliación realizadas en dicho centro de producción (6.000 m³/d) se ajustan a las descritas en el último proyecto técnico aportado, de marzo de 2014 (visado nº E-0237919 de 3 septiembre 2019), si bien **se comprueba que el sistema de recuperación de energía instalado en la línea de O.I. - 1 (Módulo de 4.000 m³/d) difiere del indicado en la referida documentación técnica, consistiendo en un sistema intercambiador de presión tipo ERI (Energy Recovery) PX-Q260 (batería de 4 unidades, con números de serie HCE1810061 al HCE1810064), según puede advertirse en el anejo fotográfico que se adjunta al presente informe, con bomba booster centrífuga comandada con variador de frecuencia, no constituyendo dicha sustitución o mejora, realizada para aumentar de eficiencia energética, un cambio sustancial respecto al referido proyecto técnico de ampliación de capacidad de producción de la EDAM, habiendo comprobado además que ha sido desmantelada la primitiva unidad de C.V. de 1.200 m³/d.** En dicha inspección también se observa que se mantienen los sistemas iniciales de captación de aguas subterráneas marinas y de vertido del rechazo al mar, encontrándose tanto la EDAM como dichas instalaciones asociadas en correcto estado de funcionamiento, operando la línea O.I.-I de forma continua y la línea O.I.-II sólo en puntas de consumo (la línea O.I.-I aportó en el ejercicio 2018 el 79 % del total de la producción de la EDAM, conforme a los datos del referido estudio de explotación que en el expediente), no habiéndose detectado durante el tiempo de explotación influencia alguna (alteración del estado químico o variación de la salinidad/temperatura/pH) del rechazo vertido en el borde costero sobre dichos sondeos filtrantes de captación.

Resultando que el funcionamiento general de la EDAM se gestiona mediante sistema de control por autómatas programables, disponiendo de la instrumentación de medida y dispositivos de control adecuados para la correcta operatividad de la instalación (manómetros, transmisores de presión, contadores, rotámetro, medidor de temperatura, medidor de conductividad, interruptor de nivel, alarmas, etc.), respondiendo el sistema de recuperación de energía instalado a las exigencias que en materia de eficiencia energética establece la vigente planificación hidrológica de esta Demarcación Hidrográfica (periodo 2015-2021), que prevé especialmente, entre los aspectos técnicos que deben estudiarse para la autorización de plantas desalinizadoras de agua marina, la **necesidad de demostrar la utilización de la mejor tecnología disponible o, en su caso y razonadamente, de la más adecuada y de consumo energético mínimo, facilitando la recuperación de costes de los servicios del agua.** En este sentido, y dado que para las EDAM's en funcionamiento y en ampliaciones **se requiere introducir sistemas energéticamente más eficientes (sistemas de recuperación de energía), se entiende que deberá sustituirse en la línea de O.I.-2 (Módulo de 2.000 m³/d) de dicha EDAM los equipos que constituyen el**

sistema de B.A.P. por otros semejantes a los instalados en la línea O.I.-1, condición que contribuye a lograr los objetivos específicos enmarcados en la disminución del coste energético de la desalinización.

Resultando que en relación a la minimización del consumo energético (*recuperación de costes*) y sostenibilidad ambiental del abasto, y según lo previsto en el artículo 70 (*regulación y control de las instalaciones de desalación*) del Documento Normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (PHI-DH-ES122), aprobado definitivamente por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, que establece el deber de procurar el abastecimiento al menos parcial con energía renovable, y siempre que sea técnica y medioambientalmente factible, se entiende que **deberá estudiarse la viabilidad de implantación de aerogeneradores en dicha EDAM pública** (*constituye una de las principales de la isla*), que permita además garantizar el mantenimiento de al menos parte de la producción ante eventuales fallos de suministro eléctrico.

Resultando que la **captación del agua de alimentación** ($13.333 \text{ m}^3/\text{d}$; $555,5 \text{ m}^3/\text{h}$) se realiza mediante **sondeos filtrantes costeros** ($H=30 \text{ m}$), ejecutados (*arqueta captación*) en edificio independiente emplazado a unos 330 m de la nave de proceso de la EDAM, en las coordenadas aproximadas UTM (*WGS84 Huso 28N*) $X_c=563.150$, $Y_c=3.102.882$, referidas a la cartografía de Grafcan de 2009 (E: 1:5.000), y en terrenos de DPM-T, conforme al deslinde aprobado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA), con referencia **DL-32-LP** (*Orden Ministerial de 14 marzo 1989*), según consulta realizada en la IDECanarias, equipados con bombas centrifugas sumergibles (60 kW), dotadas con variador de frecuencia, y conducciones de impulsión al centro de producción (*pretratamiento: filtros arena*) mediante tuberías de PEAD/PRFV de DN-250 (*Línea O.I.-1*) y 200 mm (*Línea O.I.-2*), **se localiza en la zona hidrológica designada como “Zona J2” (Este E-2) y ámbito de la masa de agua subterránea “ES70FV004” (FV-004)**, entendiéndose que, en relación al recurso hídrico utilizado, dicho sistema de captación, dada su proximidad al borde costero de la masa de agua subterránea afectada y nivel de lámina de agua en régimen dinámico (*condiciones de bombeo*), alcanza la **consideración de captación de agua marina subterránea (captada en tierra) destinada al abasto, por lo que la planta asociada tiene la consideración de desalinizadora de agua marina**, conforme a lo dispuesto en los artículos 44.7 (*condicionantes de los recursos subterráneos*) y 70.4 (*regulación y control de las instalaciones de desalación*) del Documento Normativo del PHI-DH-ES122, que se ajusta a lo prefijado en los artículos 29 y 39 de las derogadas normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de esta demarcación hidrográfica, aprobadas por el Decreto 45/2015, de 9 de abril.

Resultando que en cuanto a la calidad del agua alumbrada, se deduce de las analíticas obrantes en este CIAF, tanto por el valor de la conductividad y sustancias disueltas como por el de los cationes y aniones, que es **agua de origen marino** sin mezcla de aguas continentales, entendiéndose que **dicha actividad no contribuirá al avance del proceso de intrusión marina** y que no cabe esperar interferencia significativa en el funcionamiento natural del ciclo hidrológico y la calidad de las aguas subterráneas continentales, **no advirtiendo en los estudios hidrogeológicos disponibles en esta Administración hidráulica**, tales como el “Estudio Hidrogeológico de la Isla de Fuerteventura (Sistema Acuífero nº 82)”, relativo al “Proyecto de Actualización de Infraestructura Hidrogeológica, Vigilancia y Catálogo de Acuíferos. Año 1988/89/90”, realizado por I.T.G.E. en el año 1990, y “Estudio de la Evaluación de Recursos en Cantidad y Calidad de la Isla de Fuerteventura y sus Formas de Explotación”, realizado por el Servicio Geológico de Obras Públicas y Urbanismo, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el año 1983, recursos subterráneos aprovechables directamente que puedan verse afectados en la zona.

Resultando que la **evacuación del concentrado o rechazo** ($7.334 \text{ m}^3/\text{d}$; $305,6 \text{ m}^3/\text{h}$), que tiene la consideración de vertido, y por tanto de rige por su reglamentación correspondiente, y cuya autorización es requisito previo a la autorización de la instalación (EDAM), según lo previsto en el artículo 70.6 del Documento Normativo del PHI-DH-ES122, **se realiza al mar a través de la descrita conducción de desagüe** (*PVC de DN-400 mm y PN-6 Atm.*), localizándose el vertido en las coordenadas aproximadas UTM (*elipsoide WGS84*) $X=562.792$, $Y=3.102.944$ y $Z=+2,18$ (*respecto a la BMVE*), y a una distancia de unos 360 m del sistema de captación, **debiéndose garantizar el cumplimiento del condicionado**

técnico fijado al efecto en la autorización de vertido desde tierra al mar otorgada por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias (*Resolución nº 116 de 25 de marzo de 2013*), en la que se establece un caudal máximo permitido de evacuación unos $72,40 \text{ m}^3/\text{h}$ ($1.737,60 \text{ m}^3/\text{d}$) superior al caudal nominal previsto en las instalaciones objeto de legalización. Dicha solución de vertido **constituye uno de los sistemas de evacuación de la salmuera de rechazo** previstos en el vigente PHI-DH-ES122.

Resultando que atendiendo a lo establecido en el apéndice de condicionantes de la precitada **Declaración de Impacto Ecológico (DIE)**, interesa indicar que **el conjunto de actuaciones de ampliación y mejora finalmente ejecutadas en la EDAM** objeto de legalización, **resulta menor que el previsto en el proyecto técnico examinado por el órgano ambiental actuante**, de forma que dicho centro dispone de una capacidad de producción de $2.500 \text{ m}^3/\text{d}$ de permeado inferior a la proyectada ($8.500 \text{ m}^3/\text{d}$), condición que implica una reducción significativa de los caudales de extracción de aguas subterráneas marinas y de vertido del rechazo al mar, **dado que finalmente no se ha instalado la tercera línea de desalinización por O.I. (Rack O.I.-3) propuesta en la solución planteada en el proyecto "Ampliación de la Planta Desaladora de Morro Jable"**, de agosto de 2006, que implica la instalación de menos equipos en la nave de proceso preexistente (*filtros de arena, filtros de cartuchos, B.A.P., Bastidor de O.I., etc.*) y anexa a la misma (*depósito de desplazamiento, equipos de remineralización, depósitos de agua tratada, etc.*), **no habiéndose ejecutado, en todo caso, obra civil o instalación nueva, auxiliar o complementaria a las propuestas en dicho proyecto técnico base**, respetando las instalaciones de captación y vertido, por lo que se entiende que las referidas modificaciones no se incluyen en los supuestos fijados en el apartado 1º del precitado condicionado para precisar la remisión a la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias del proyecto "Estación Desaladora de Agua de Mar por Ósmosis Inversa de Morro Jable", de marzo de 2014, a efectos de emitir informe sobre la adecuación ambiental de dichas modificaciones y, en su caso, hacer constar si deben someterse a nuevo procedimiento de evaluación del impacto ecológico, en la categoría que le corresponda, según lo dispuesto en la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental. **En cualquier caso, y al objeto de asegurar la minimización de los posibles efectos ambientales negativos y con el fin de que el desarrollo de la actividad propuesta pueda considerarse ambientalmente viable, se deberá garantizar el cumplimiento de los condicionantes fijados en la referida DIE, prestando especial atención a los relativos a la conducción de desagüe/emisario y vertido al mar del rechazo generado en la EDAM, así como de gestión de los residuos que pueda generar la actividad, junto al cumplimiento del Programa de Vigilancia y Control.**

Resultando que respecto a la captación de aguas marinas asociada a la EDAM, **el Ilustre Ayuntamiento de Pájara**, mediante escrito con R.E. nº 535 de 29 de junio de 2016, solicita de este CIAF la preceptiva **autorización para ejecutar dos (2) nuevos sondeos de investigación** en parcelas colindantes a la EDAM y próximos a la misma (*distancia de 40 m*), con referencias catastrales 3030801ES6032N0001WS (sondeo nº 1) y 3030803ES6032N0001BS (sondeo nº 2), según consulta realizada en la Sede Electrónica del Catastro (*IDECanarias*), **para incrementar el área de filtración y mejorar las condiciones de explotación del sistema de extracción actual, garantizando el máximo caudal de agua bruta de alimentación requerido (evitar posibles desabastecimientos)**, adjuntando al efecto el proyecto (*formato digital*) denominado "**Ejecución de dos sondeos de investigación para captación de agua de mar en la IDAM Morro Jable – T.M. Pájara**", de octubre de 2015, promovido por CANARAGUA CONCESIONES, S.A. y suscrito por el Ingeniero Técnico de Minas don Pedro Aparicio Ferrer (*Col. nº 1394 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de Cartagena*), con visado de noviembre de 2015, en el que se describen las obras de la solución adoptada, las cuales consistían básicamente en la ejecución de dos (2) perforaciones verticales por roto-percusión directa de unos **60 m de profundidad y 315 mm de diámetro**, ubicadas en la zona de servidumbre de protección del deslinde del DPM-T (DL-32-LP), con emboquillado en los puntos de coordenadas aproximadas UTM (WGS84 Huso 28N) $X_1=562.910$, $Y_1=3.103.071$, $Z_1=+4,40$ (*Sondeo nº 1*) y $X_2=562.874$, $Y_2=3.103.092$, $Z_2=+4,40$ (*Sondeo nº 2*), entubados, en su caso, mediante tubería de PVC de DN-250 mm y PN-10 Atm. en toda su longitud, incluyendo la realización del correspondiente ensayo de bombeo.

Resultando que dicha solicitud de ejecución de sondeos de investigación, reiterada por el Ilustre Ayuntamiento de Pájara, mediante oficios con R.E. nº 923 de 21 de noviembre de 2016 y R.E. nº 24 de 18 de enero de 2017, adjuntando a este último copia de la resolución nº 1676/2016 de la Dirección General de Industria y Energía, de 7 de noviembre de 2016, por la que se aprueba de forma condicionada el precitado proyecto técnico (Ref.: PS-10/2016), para ejecutar los sondeos descritos en terrenos del recinto portuario de Morro Jable, así como por don Atilano Trujillo Padrón, en representación de la entidad concesionaria del servicio de aguas, mediante escrito con R.E. nº 947 de 24 de noviembre de 2016, **se tramitó con expediente nº 10/16-Aut.Grales.**, que fue **resuelto por Decreto de la Vicepresidencia de este CIAF, de 19 de julio de 2018** (notificado con R.S. nº 2018000572 de 23 de julio de 2018), dando por desistido al Ilustre Ayuntamiento de Pájara en su petición, declarando concluido el procedimiento seguido en dicho expediente y disponiendo su archivo, atendiendo a la solicitud de desistimiento cursada por el peticionario mediante el precitado oficio con R.E. nº 2018000582 de 29 de junio de 2018, **dado que se valoran otras ubicaciones para investigar la posibilidad de extracción de aguas marinas**, sirviendo de base el informe técnico municipal elaborado al efecto por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don Óscar Luis Rodríguez Hernández, de 27 de junio de 2018.

Resultando que no obstante, y atendiendo a los problemas técnicos expuestos por el Ilustre Ayuntamiento de Pájara y la entidad que explota la EDAM en relación a las limitaciones de operatividad que presenta la actual Estación de Bombeo de Aguas Marinas (EBAM), y a efectos de evitar los apuntados riesgos de desabastecimiento por dificultad para extraer el caudal de alimentación determinado, **respondiendo la ampliación de capacidad de producción realizada en la EDAM a las garantías de suministro de las dotaciones unitarias establecidas en el PHI-DH-ES122 (ciclo 2015-2021), se entiende que esta Administración hidráulica**, considerando los datos de estudios hidrogeológicos de la zona afectada que obran en este Organismo (permeabilidad, nivel freático, transmisividad media, etc.), así como a las analíticas disponibles de las aguas alumbradas en el sondeo ($H=40-45\text{ m}$) existente en el punto de coordenadas aproximadas UTM $X=565.870$, $Y=3.103.330$, referidas a la cartografía de Grafcan de 2009 ($E: 1:5.000$), designado como punto de control 36 en la Red de Control de Aguas Subterráneas de Fuerteventura, establecida para el seguimiento cuantitativo, operativo y de vigilancia de dicho recurso hídrico (programa de monitorización), aprobada en aplicación del artículo 6 de la conocida Directiva Marco del Agua, DMA (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000), **puede informar favorable la realización de sondeos de investigación para estudiar la viabilidad de fijarlos como sistema de alimentación (explotación) a la EDAM, de apoyo o complementario al existente**, que podrían además permitir futuras ampliaciones de la capacidad de producción de dicho centro (nueva línea O.I.-3 o modificaciones de las existentes O.I.-1 y O.I.-2.), **en cualquier punto de la franja costera de DPM-T y servidumbre de protección (DL-32-LP) del frente marítimo afectado por el ámbito del dominio público portuario, dado que se espera el alumbramiento aguas en zona influenciada por intrusión marina (masa de agua superficial costera asociada, MASp: ES70FVTII), que debe controlarse al constituir la presión puntual detectada sobre la masa de agua subterránea FV-4.**

Resultando que al respecto, y en relación a la valoración de ubicaciones de puntos de investigación, **se estima procedente estudiar la localización de la nueva captación de aguas marinas que se proponía en el proyecto inicial "Ampliación de la Planta Desaladora de Morro Jable"**, de 2006 (visado nº 57972 de 19 de septiembre de 2007), que se corresponde con el punto de coordenadas aproximadas UTM (WGS84 Huso 28N) $X_N=563.162$, $Y_N=3.102.862$, en las proximidades del edificio de captación existente (dada de alta en el SINAC), que se conservaría, según se define en la Separata Nº 2 "Instalaciones en pozos de captación de agua de mar" incluida en dicho proyecto, sobre el cual recayó la precitada DIE, que recoge explícitamente las obras relativas a los nuevos sondeos de captación, y siempre y cuando se disponga de la concesión administrativa para ocupación del dominio público portuario. De acuerdo con dicho proyecto, el caudal de extracción neta total de agua marina que se preveía realizar la zona de captación (sondeos existentes y nuevos a ejecutar) se establecía en $17.571,5\text{ m}^3/\text{d}$ ($732,2\text{ m}^3/\text{h}$), que resulta notablemente superior al caudal de agua bruta requerido por las instalaciones de desalinización existente.

Visto el informe emitido por D. Domingo Montañez Montañez, **Técnico** del C.I.A.F., de fecha 18 de diciembre de 2019, una vez examinada la documentación obrante en el expediente N° **04/11-P.DES.** (formato físico) de referencia, así como en los expedientes N° **07/01-P.DES.** y N° **02/03-P.DES.**, en el que **se concluye que** ‘... La documentación técnica aportada resulta suficiente para que esta Administración hidráulica pueda adoptar el acuerdo de otorgar, si procede, la legalización y explotación de la EDAM (6.000 m³/d) e instalaciones anexas de captación y vertido, según lo previsto en la legislación sectorial de aplicación en materia de producción industrial de agua, **no contraviniendo dicha planta lo establecido en el vigente PHI-DH-ES122 (Ciclo de Planificación Hidrológica 2015-2021), que incluye el centro de producción de Morro Jable en las infraestructuras que definen los servicios del agua en la DH de Fuerteventura (Servicios en Alta: agua producida en instalaciones de desalinización), contemplando el ámbito de extracción de agua marina afectado como zona de captación de agua para abastecimiento (MASp ES70FVTII), designada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 de la DMA, traspuesto al ordenamiento jurídico español mediante el artículo 99 bis (Protección de las aguas subterráneas frente a intrusiones de aguas salinas) del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, con código de zona protegida EDAM_015 “EDAM Morro Jable” (calidad del agua “apta para consumo”), para la cual se establece como objetivo medioambiental específico el cumplimiento del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. Al respecto, interesa indicar que en los documentos del referido PHI-DH-ES122 figura la empresa concesionaria “Canaragua concesiones, S.A.” (CANARAGUA, S.A.), entiéndase Ilustre Ayuntamiento de Pájara, como agente público que presta el servicio de abastecimiento en los núcleos o zonas (3) objeto de informe.**

En cualquier caso, y atendiendo a lo previsto en el Capítulo II “Producción de agua desalada y control” del Documento Normativo del PHI-DH-ES122, la EDAM de Morro Jable objeto de solicitud deberá quedar integrada en el Sistema Hidráulico Insular...’

Atendiendo que el CAAF no dispone de infraestructura de distribución (red en alta) para prestar el servicio de abastecimiento de agua potable en el ámbito sur de la Península de Jandía, y sin perjuicio del procedimiento sancionador que pueda incoarse en este Organismo por la instalación y explotación de las nuevas unidades de desalinización (O.I.) sin la preceptiva autorización administrativa de este CIAF, así como lo dispuesto en la **Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas**, el **Reglamento del Dominio Público Hidráulico**, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, el **Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura**, aprobado por Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico**, en materia de producción industrial de agua, abastecimiento y garantía de suministro; así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás de pertinente aplicación.

Considerando que tal como prescribe la **Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas**, en su **artículo 10**, entre las funciones de los Consejos Insulares de Aguas se encuentra “... e) El otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas.... g) La gestión y control del dominio público hidráulico, así como de los servicios públicos regulados en esta Ley...”.

Considerando que el **artículo 89.1 de la indicada Ley Territorial 12/1990 recoge que** ‘...Los Consejos Insulares, atendiendo en su caso a lo establecido en la planificación, autorizarán la instalación de plantas de producción industrial de agua para posibilitar la satisfacción de las necesidades de consumo...’

Considerando asimismo lo dispuesto en el **artículo 90.3 de la citada Ley 12/1990, de Aguas**, que expresamente dispone que “... La autorización o concesión de una planta de desalación no supondrá, de hecho o de derecho, una posición de monopolio en la producción de agua ni excluirá la instalación de plantas públicas destinadas al mismo consumo...”.

Considerando las prescripciones establecidas en los **artículos 160 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias**, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, en relación con la producción industrial de agua y la infraestructura hidráulica.

Considerando lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, en relación a la producción de agua desalada y su control.

Considerando igualmente lo establecido en los artículos 40 y 44 del **del citado documento normativo del Plan Hidrológico Insular vigente**, que se ajusta a lo prefijado en los artículos 29 y 39 de las derogadas normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de esta demarcación hidrográfica, aprobadas por el Decreto 45/2015, de 9 de abril.

Considerando que la tramitación, otorgamiento y condicionado de las autorizaciones de vertidos le corresponde a los Consejos Insulares de Aguas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 174/1994, de 29 de julio.

Considerando que según lo establecido en el **artículo 23 del Estatuto Orgánico de este Consejo Insular de Aguas**, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, **es función de la gerencia, entre otras:** “...2. Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces...”

Considerando que el **Órgano competente** para ‘...Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes ...’, es la **Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas**, según lo dispuesto en el artículo 17.f) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

PRIMERO: LEGALIZAR al Ilustre Ayuntamiento de Pájara la infraestructura hidráulica y explotación del centro de producción industrial de agua instalado en Morro Jable, integrado por la EDAM, situada en la Urbanización Industrial “Los Atolladeros” (Parcela Nº 40), e instalaciones anexas de captación de aguas subterráneas marinas (sondeos filtrantes costeros) y de vertido del rechazo (conducción de desagüe al mar), en el ámbito portuario de Morro Jable, T.M. de Pájara, para abastecimiento de agua potable en la zona sur de la Península de Jandía (Polígono de Actuación de Solana-Matorral, localidad de Morro Jable y su zona de influencia), bajo las siguientes condiciones:

1ª.- Esta legalización se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el peticionario a retirar, modificar o demoler las obras cuando la Administración hidráulica lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, la autorización no exime de responsabilidad a su propietario, proyectista o director de la obra por las deficiencias estructurales de la instalación.

2ª.- La presente resolución se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, **quedando condicionada a lo que resulte de los convenios suscritos entre el CAAF y el Ilustre Ayuntamiento de Pájara para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en el ámbito de la Península de Jandía (P.A. Solana-Matorral, localidad de Morro Jable y su zona de influencia)**, con fechas de 22 de diciembre de 1.997 y 21 de octubre de 1.998, **habiéndose**

producido la entrega por el CAAF al Ilustre Ayuntamiento de Pájara, mediante la oportuna acta de toma de posesión suscrita con fecha de 23 de octubre de 1998, de los bienes afectos a dicho servicio, entre los que se encontraban, entre otros, las primitivas líneas desalinizadoras de C.V. (1.200 m³/d) y O.I. (2.400 m³/d), que han sido sustituidas por nuevas unidades al quedar obsoletas, así como la parcela y nave de proceso de la EDAM.

3ª.- La infraestructura hidráulica del centro de producción industrial de agua que se legaliza, tanto la EDAM (O.I.: 6.000 m³/d) como las instalaciones de captación y vertido asociadas, son las definidas en el proyecto identificado como “Estación Desaladora de Agua de Mar por Ósmosis Inversa de Morro Jable”, elaborado por la empresa “Ingeniería y Exportación de Tecnología, S.L.” (INEXA) y suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial don Fernando J. Suárez Pérez, con visado nº E-0237919 de 3 de septiembre de 2019 (Ilustre Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Las Palmas), y resto de documentación técnica complementaria que sirve de base al expediente, disponiendo la EDAM, situada en las coordenadas aproximadas UTM (WGS84 Huso 28N) X_{EDAM}=562.919, Y_{EDAM}=3.103.118, de dos (2) líneas desalinizadoras por Ósmosis Inversa de 4.000 m³/d (Bastidor O.I.-1) y 2.000 m³/d (Bastidor O.I.-2) de capacidad de producción, habiéndose instalado en la línea O.I.-1 (Módulo 4.000 m³/d) un sistema de recuperación de energía diferente al descrito en el referido proyecto, consistiendo en un sistema intercambiador de presión tipo ERI (Energy Recovery) PX-Q260 (batería de 4 unidades). Al objeto de reducir el coste energético de la desalinización se deberá sustituir en la línea O.I.-2 (Módulo 2.000 m³/d) los equipos que constituyen el sistema de B.A.P. por otros de mayor eficiencia, semejantes a los instalados en la línea O.I.-1.

4ª.- La capacidad de producción nominal de la EDAM de Morro Jable que se legaliza, que dispondrá de la consideración de desalinizadora de agua marina, a los efectos previstos en el artículo 70 “Regulación y control de las instalaciones de desalación” del Documento Normativo del vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado definitivamente por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, queda limitada a 6.000 m³/d (250 m³/h) de permeado, no pudiéndose destinar el agua producida a un uso distinto al especificado en el proyecto, es decir, al abastecimiento de agua potable en la zona sur de la Península de Jandía (Polígono de Actuación de Solana-Matorral, localidad de Morro Jable y su zona de influencia), T.M. de Pájara.

5ª.- La captación de agua bruta de alimentación (13.333 m³/d; 555,5 m³/h), que tendrá la consideración de captación de agua marina subterránea (captada en tierra) destinada al abasto (régimen de protección especial), se realizará mediante tres (3) sondeos filtrantes costeros (H=30 m, D=250 mm), ejecutados (arqueta captación) en edificio independiente (4,90x7,13 m² x 3,4 m) emplazado a unos 330 m de la nave de proceso de la EDAM, en las coordenadas aproximadas UTM (WGS84 Huso 28N) X_c=563.150, Y_c=3.102.882, y en terrenos de DPM-T (DL-32-LP), equipados con bombas centrifugas sumergibles (60 kW) de 185 m³/h de caudal unitario, dotadas con variador de frecuencia, y conducciones de impulsión al centro de producción (pretratamiento: filtros arena) mediante tuberías de PEAD/PRFV de DN-250 (Línea O.I.-1) y 200 mm (Línea O.I.-2), debiendo disponer de los oportunos tubos piezométricos (rígidos), de igual longitud que los sondeos y diámetro interior no inferior a una pulgada, y contador integrador volumétrico, además de la oportuna llave toma-muestra, que permitan la realización de los correspondientes aforos o ensayos de bombeo que este CIAF pueda ordenar, así como garantizar, además de las medidas específicas de protección exigidas por parte de la autoridad competente en aplicación de la legislación de agua para consumo humano, las medidas previstas al efecto para las captaciones en el precitado artículo 70 del Documento Normativo del vigente Plan Hidrológico Insular (Decreto 185/2018). En torno a la zona de captación se dispondrá de un radio de perímetro de protección de 50 m alrededor de la misma, en ausencia de estudios específicos.

Los ensayos de bombeo deberán realizarse de acuerdo con las Normas Técnicas aprobadas por el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, que no tendrán efecto si no se realizan bajo control de personal técnico adscrito a este CIAF.

6ª.- La **evacuación del concentrado o rechazo** ($7.334 \text{ m}^3/\text{d}$; $305,6 \text{ m}^3/\text{h}$), que tiene la consideración de vertido, y por tanto de rige por su reglamentación correspondiente, se realizará al mar a través de una **conducción de desagüe** consistente en una tubería de PVC de DN-400 mm y PN-6 Atm., ubicada en el interior del recinto portuario de Morro Jable, de unos 207 m de longitud total aproximada, con vertido en el punto de coordenadas aproximadas UTM (*elipsoide WGS84*) $X=562.792$, $Y=3.102.944$ y $Z=+2,18$ (*respecto a la BMVE*), distanciado unos 360 m del edificio de captación, no incluyendo la presente resolución la autorización de dicho vertido al realizarse en DPM-T, debiendo el titular disponer de las preceptivas **autorizaciones y/o concesiones** de los Organismos competentes para la **ocupación de terrenos de DPM-T y vertido de salmuera de rechazo desde tierra al mar, debiendo en su defecto mantener fuera de servicio la EDAM hasta que sean obtenidas dichas autorizaciones y/o concesiones**, las cuales deberán ser remitidas a este CIAF para su conocimiento y efectos oportunos, en el plazo máximo de **QUINCE (15) DÍAS** a contar desde la fecha de notificación de las mismas.

Al respecto, deberá garantizarse inicialmente el **cumplimiento del condicionado técnico** fijado al efecto en la autorización de vertido desde tierra al mar otorgada por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias (*Resolución nº 116 de 25 de marzo de 2013*), por plazo de diez (10) años, prorrogables previa petición del interesado y de conformidad con la Administración, **principalmente los relativos al volumen anual de vertido y las limitaciones cualitativas del mismo**.

7ª.- El plazo por el que se otorga la legalización para la explotación de dicha EDAM por O.I. coincidirá con su vida útil, hasta un máximo de **QUINCE (15) AÑOS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. Antes de la finalización de dicho plazo el titular deberá instar su renovación, la cual será otorgada siempre que concurren las circunstancias precisas para ello.

8ª.- Las instalaciones preexistentes que fueran afectadas por la EDAM e instalaciones anexas objeto de legalización se repondrán a su anterior estado por cuenta del titular de dicha resolución, siendo responsable el titular de cuantos daños, tanto a intereses públicos como privados, puedan derivarse con motivo de las actuaciones que se legalizan, quedando obligado a su indemnización.

9ª.- En el plazo de **QUINCE (15) DÍAS**, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, el titular comunicará fehacientemente a este CIAF el nombre del Técnico que ha de dirigir la explotación, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección.

10ª.- Se instalarán **contadores para medida de los volúmenes de agua de alimentación, permeado y rechazo**. Dichos contadores deberán cumplir la normativa que regula el Control Metrológico CEE, debiendo estar los mismos precintados por personal técnico adscrito al CIAF. Se facilitará la toma de lecturas de los contadores por personal adscrito al CIAF cuando así se requiera.

Se instalará asimismo un contador de energía eléctrica que mida los consumos exclusivos de los elementos de la EDAM.

En el caso de que algún contador deje de funcionar por cualquier causa se tomarán lecturas del mismo junto con la hora y fecha de la detección y se comunicará al CIAF.

11ª.- Cualquier **modificación en las obras o instalaciones** afectas a la EDAM ($6.000 \text{ m}^3/\text{d}$) e instalaciones anexas de captación y vertido que se legalizan, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en la documentación técnica referida en la condición 3ª o en la presente resolución, precisarán de nueva autorización administrativa del mismo Órgano otorgante.

12ª.- La falta de utilización durante un año de las instalaciones objeto de legalización, sin causa justificada, será motivo de caducidad de las mismas. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de un año, a poner en conocimiento de la Administración las circunstancias que motivan la

falta de uso de las instalaciones. Si la Administración considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el correspondiente expediente de caducidad de aquellas.

13ª.- El titular deberá remitir trimestralmente **análisis físico-químico** del agua de alimentación, permeado y rechazo, así como notificación de los volúmenes mensuales del agua producto y de rechazo, acompañada del oportuno informe trimestral de explotación y estado de conservación de la infraestructura hidráulica, sin perjuicio del cumplimiento de lo exigido por otros Organismos o Corporaciones respecto a la periodicidad de la presentación de estos análisis.

Las analíticas deberán contener al menos los siguientes parámetros: **alimentación** (*pH, CE, sales totales disueltas, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, boro, sílice*), **permeado** (*CE, pH, salinidad, alcalinidad, carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, calcio, magnesio, potasio, sodio, aluminio, hierro, turbidez, SDI, etc.*, además de determinar parámetros de proceso tales como el *I. Langelier*), y **rechazo** (*pH, CE, sales totales disueltas, alcalinidad, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, aluminio, hierro, fosfatos, detergentes*).

Asimismo, se deberá aportar información o declaración del coste efectivo anual del servicio.

14ª.- El personal del CIAF o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, **tendrá acceso a las instalaciones** para las comprobaciones u operaciones que sean necesarias, así como contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

15ª.- El titular de la resolución queda obligado a **conservar las obras e instalaciones de la EDAM y anexas en perfecto estado de funcionamiento**, velando especialmente por el cumplimiento de las cláusulas de este condicionado, realizando a su consta las reparaciones que sean precisas (equipos electromecánicos, cajas de presión, membranas, etc.). Cuando razones técnicas así lo aconsejen, el CIAF podrá ordenar que se realicen pruebas o análisis de control de la explotación independientes de aquellas que estén contenidas en el plan de explotación.

16ª.- En el caso de producirse el **cese de la actividad** o el abandono de las instalaciones, deberá presentarse obligatoriamente ante esta Administración hidráulica un **Plan de Desmantelamiento** de las mismas, de forma que garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

17ª.- Se deberá atender a los condicionantes ambientales (relacionados en el apartado O) *Apéndice de condicionantes*) establecidos en la Resolución nº 879, de 19 de diciembre de 2011 (*del folio nº 4343 al folio nº 4351*), de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias (*Expte. 2011/2064-IMP*) por la que se emite **Declaración de Impacto Ecológico** del proyecto inicial de ampliación de la EDAM que se legaliza, denominado "**Ampliación de la Planta Desaladora de Morro Jable**", de agosto de 2006, suscrito por el Ingeniero Industrial don Jaime Planells Chicharro e Ingeniero Técnico Industrial don Salvador Delgado Guerra, con visado nº 57972 de 19 de septiembre de 2007, **que resultó ser CONDICIONADA y con carácter NO VINCULANTE**, en aplicación del artículo 18.3 de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de prevención del impacto ecológico, **prestando especial atención a las condiciones de vertido y fase operativa**.

18ª.- El cambio de titularidad de las instalaciones que se legalizan deberá ser comunicado a este CIAF, por escrito y al menos con **QUINCE (15) DÍAS** de antelación, a los efectos oportunos.

19ª.- Las actuaciones requeridas para la correcta instalación de los sondeos (*tubo piezométrico, contador integrador volumétrico, llave toma-muestra y medidas de protección*) y EDAM (*contadores de medida, sistema de recuperación de energía, etc.*) que se legaliza deberán estar concluidas en el plazo de **SEIS (6) MESES**, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. Asimismo, deberá comunicarse por escrito, y al menos con **TRES (3) DÍAS** de antelación, **la fecha de inicio y**

finalización de los trabajos, al objeto de que los mismos puedan ser inspeccionados por personal adscrito a este CIAF.

Finalizadas las actuaciones, y en el plazo de **UN (1) MES**, deberá remitirse a este CIAF informe técnico expedido por el **Facultativo Director** que describa los trabajos efectivamente ejecutados.

20ª.- Serán a cargo del peticionario el pago de cuantos impuestos, arbitrios, derechos y tasas, tanto estatales, autonómicos o locales, que graven el ejercicio de la actividad objeto de la presente resolución.

21ª.- Esta resolución es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones.

22ª.- Esta resolución se presentará cuando fuera solicitada por personal dependiente del CIAF.

23ª.- El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones constituirá causa de caducidad de la presente resolución.

SEGUNDO: Notificar al Ilustre Ayuntamiento de Pájara el contenido del presente acuerdo.

INTERVENCIONES:

El Sr. Presidente da la palabra a la Sra. Gerente para exponer la presente propuesta del asunto comprendido en el orden del día.

Oída la propuesta, la **Junta de Gobierno**, acuerda **APROBARLA** con ocho votos a favor y una abstención emitida por Dña. Natividad Marcial Falcón, en los términos que anteceden.

2.2 CAMBIO DE TITULARIDAD, A LA ENTIDAD MERCANTIL “BARCELÓ EXPLOTACIONES HOTELERAS CANARIAS, S.L.”, DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA SOBRE EL EXPEDIENTE 06/01-P.DES., INCOADO A PETICIÓN DE “INVER CANARY DOS, S.L.”, ASÍ COMO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA MISMA, RELATIVA A LA LEGALIZACIÓN DE UNA ESTACIÓN DESALINIZADORA DE AGUAS MARINAS (EDAM: 300 M³/D) E INSTALACIONES ANEXAS DE CAPTACIÓN DE AGUA DE ALIMENTACIÓN Y DE VERTIDO DEL RECHAZO (SONDEOS FILTRANTES COSTEROS), EN RÉGIMEN EXCLUSIVO DE AUTOABASTECIMIENTO, EN EL “HOTEL BARCELÓ FUERTEVENTURA”, EN LA URBANIZACIÓN DE CALETA DE FUSTE (EL CASTILLO), T.M. DE ANTIGUA. EXPTE. Nº 06/01-P.DES. (EXPTE. 2019/00013312S).

Resultando que mediante escrito presentado con R.E. nº 378 de 5 de mayo de 2016, doña Theda-Margarete Bruske, en nombre y representación de las entidades mercantiles “**Barceló Explotaciones Hoteleras Canarias, S.L.**” y “Bay Hotels Canarias, S.L.U.”, según acredita mediante escritura de poder de 15 de junio de 2015, con protocolo nº 1666 del Notario don Álvaro Delgado Truyols, del Ilustre Colegio de las Islas Baleares, y escritura de poder de 16 de febrero de 2016, con protocolo nº 284 del Notario don Antonio Morenés Giles, del Ilustre Colegio de Madrid (*obrante en el Expte. Nº 12/02-Aut.Grales., relativo a las instalaciones del centro Thalasso SPA*), **solicita** de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF) el **cambio de titularidad del expediente Nº 06/01-P.DES.**, incoado a instancia de la entidad mercantil “Inver Canary Dos, S.L.”, relativo a una **Estación Desalinizadora de Agua de Mar (EDAM) por Ósmosis Inversa (O.I.)** de 300 m³/d (13 m³/h) de capacidad de producción nominal, **junto a las instalaciones anexas de captación de agua de alimentación (40 m³/h) y vertido de concentrado**, consistentes en tres (3) sondeos filtrantes

costeros de 15-20 y 40 m de profundidad y 250 mm de diámetro, respectivamente, **en régimen de autoabastecimiento del HOTEL BARCELÓ FUERTEVENTURA**, ubicado en la urbanización de Caleta de Fuste (*El Castillo*), T.M. de Antigua, a favor de **“Barceló Explotaciones Hoteleras Canarias, S.L.”**, estando definida la infraestructura hidráulica objeto de solicitud en el proyecto técnico identificado como **“PLANTA DESALINIZADORA DE AGUA DE MAR PARA HOTEL”**, de abril de 2001, suscrito por el Ingeniero Industrial don Manuel Mayor Calderin, con visado nº 036164 de 23 de abril de 2001, que sirvió de base al expediente de referencia, cuya resolución fue acordada por la Junta de Gobierno de esta Administración hidráulica, en sesión ordinaria celebrada el 6 de mayo de 2002.

Resultando que la disponibilidad de las instalaciones del referido complejo hotelero, que incluyen la EDAM y sondeos filtrantes vinculados a la misma, localizadas en la parcela urbana con referencia catastral 2016033FS1421N0001OP (Finca registral: 12.340), se acredita mediante contrato de arrendamiento para uso distinto de vivienda (hotel) de 10 de diciembre de 2015, figurando como arrendador la entidad mercantil “Bay Hotels Canarias, S.L.” (antes “Barceló Hotels Canarias, S.L.”), siendo administrador único la entidad mercantil “Bay Hotels & Leisure, S.A.”, y como garante la entidad mercantil “Barceló Corporación Empresarial, S.A.”, con plazo de duración inicial de quince (15) años (vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030), que se prorrogará automáticamente por periodos sucesivos de diez (10) años hasta un máximo de tres (3) prorrogas, cuya copia diligenciada por don Alberto-Ramón Herrán Navasa, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, con fecha 19 de febrero de 2016, consta en el expediente, así como copia de la escritura de Fusión por Absorción de 31 de diciembre de 2007, con protocolo nº 4490 del Notario don Álvaro Delgado Truyols, por la que la entidad mercantil “Barceló Hotels Canarias, S.L.” absorbe a la entidad mercantil “Inver Canary Dos, S.L.”, también diligenciada por el Notario don Alberto-Ramón Herrán Navasa, con fecha 9 de marzo 2016.

Resultando que mediante escrito con R.E. nº 155 de 8 de marzo de 2017, doña Theda-Margarete Bruske, en nombre y representación de **“Barceló Explotaciones Hoteleras Canarias, S.L.”** y **“Bay Hotels Canarias, S.L.U.”**, y dado que la precitada resolución de 6 de mayo de 2002, por la que este CIAF legalizó a **“Inver Canary Dos, S.L.”** la referida EDAM (300 m³/d) junto a los sondeos costeros de captación (2) y vertido (1), se encuentra condicionada en la parte dispositiva, entre otras condiciones, a un **plazo de duración de QUINCE (15) AÑOS (condición 8ª)**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma (R.S. nº 300 de 13 de mayo de 2002), que tuvo lugar el día 16 de septiembre de 2002, según aviso de recibo obrante en el expediente (vigencia hasta el 17 de septiembre de 2017), **solicita de esta Administración hidráulica la concesión de prórroga de dicha resolución por el mayor plazo que sea posible.**

Resultando que de acuerdo con el proyecto técnico base, las obras e instalaciones hidráulicas objeto de solicitud consisten en una **EDAM por O.I. de 300 m³/d (13 m³/h)** de capacidad de producción nominal de permeado (*TDS < 500 mg/l*), operando en una sola etapa (*paso único*) con factor de conversión del 33 %, cuya línea de tratamiento convencional se compone básicamente de un **pretratamiento** (microfiltración), **bombeo de alta presión (B.A.P.) con recuperador de energía** (presión operativa: 63 bares), **bastidor de desalinización (O.I.)** y **post-tratamiento**, instalada en el interior de un contenedor ubicado en la sala de máquinas del Hotel (marca HOH), en el punto de coordenadas aproximadas UTM (*WGS84 Huso 28N*) X_{EDAM}=611.763, Y_{EDAM}=3.141.827, referidas a la cartografía de Grafcan 2009 (*E: 1:5.000*), según se indica en el plano de situación y emplazamiento del proyecto, **dos (2) sondeos de captación de agua de mar de alimentación y un (1) sondeo de vertido para la evacuación del rechazo ubicados próximos a la EDAM (patio exterior de maniobras)**, ejecutados mediante roto-percusión, **de 250 mm de diámetro y profundidades comprendidas entre los 15-40 m de profundidad**, y próximo a la zona de servidumbre de

protección del dominio público marítimo-terrestre (*Referencia deslinde: DL-142-LP*), distanciado del sondeo de vertido unos 35 m del emboquillado de los sondeos de captación asociados a la EDAM.

Resultando que los sondeos ($1+1R$) de **captación de agua de alimentación** ($960 \text{ m}^3/\text{d}$; $40 \text{ m}^3/\text{h}$), localizados en la **zona hidrológica designada como “Zona E2”** (*Este E-2*) en la vigente planificación hidrológica insular, y en el ámbito de la **masa de agua subterránea FV-002**, identificada con código “ES70FV002” ($358,19 \text{ Km}^2$), cuyas bocaminas se ubican en el punto de coordenadas aproximadas UTM (*WGS84 Huso 28N*) $X_c=611.758$, $Y_c=3.141.816$, referidas a la cartografía de Grafcan 2009 (*E: 1:5.000*), y a unos 200 m del deslinde del dominio público marítimo-terrestre (*DPM-T*), se previeron equipar con electrobomba centrífuga sumergible con caudal nominal de $44 \text{ m}^3/\text{h}$ a 4 bares de presión ($7,5 \text{ KW}$; *marca Grundfos, modelo SP46-7R*) y tubería de impulsión de PEAD de DN-90 mm y PN-10 Atm. Tales sondeos, y dada su proximidad al borde costero de la masa de agua subterránea afectada y nivel de lámina de agua en régimen dinámico (*condiciones de bombeo*), se entiende que alcanzan la **consideración de captación de agua marina subterránea (captada en tierra) destinada al abasto, por lo que la planta asociada tiene la consideración de desalinizadora de agua marina**, conforme a lo dispuesto en los artículos 44.7 (*condicionantes de los recursos subterráneos*) y 70.4 (*regulación y control de las instalaciones de desalación*) del Documento Normativo del vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (*PHI-DH-ES122, ciclo planificación de 2015-2021*), aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, que se ajusta a lo prefijado en los artículos 29 y 39 de las derogadas normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de esta demarcación hidrográfica, aprobadas por el Decreto 45/2015, de 9 de abril.

Resultando que en cuanto a la calidad del agua alumbrada, se deduce de las analíticas obrantes en este CIAF, tanto por el valor de la conductividad y sustancias disueltas como por el de los cationes y aniones, que es **agua de origen marino (con mezcla de aguas continentales)**, entendiéndose que **dicha actividad no contribuirá al avance del proceso de intrusión marina y que no cabe esperar que interfiera de forma significativa con el funcionamiento natural del ciclo hidrológico y la calidad de las aguas subterráneas continentales, no advirtiéndose en los estudios hidrogeológicos disponibles en esta Administración hidráulica**, tales como el “Estudio Hidrogeológico de la Isla de Fuerteventura (Sistema Acuífero n° 82)”, relativo al “Proyecto de Actualización de Infraestructura Hidrogeológica, Vigilancia y Catálogo de Acuíferos. Año 1988/89/90”, realizado por I.T.G.E. en el año 1990, y “Estudio de la Evaluación de Recursos en Cantidad y Calidad de la Isla de Fuerteventura y sus Formas de Explotación”, realizado por el Servicio Geológico de Obras Públicas y Urbanismo, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el año 1983, **recursos subterráneos aprovechables directamente que puedan verse afectados en la zona**. Al respecto, y de acuerdo con el ensayo de bombeo realizado el 24 de enero de 2002, en presencia de personal técnico de este CIAF, empleando un caudal de alimentación a la EDAM de $44,6 \text{ m}^3/\text{h}$, interesa indicar que no se apreció variación alguna del nivel de agua en el sondeo.

Resultando que los principales **componentes de la EDAM prefabricada portátil descrita**, según el proyecto técnico que sirve de base al expediente, pueden resumirse como sigue:

- **Pretratamiento (físico-químico):** mediante microfiltración en un (1) filtro de cartuchos de $5 \mu\text{m}$ de selectividad, y dosificación de reactivo químico (dispersante y bisulfito).
- **B.A.P. y recuperación de energía:** mediante bombas (2) de alta presión con caudal de $12,5 \text{ m}^3/\text{h}$ a 53 bares ($18,5 \text{ Kw}$, *marca Grundfos, modelo BM 17-33-R*) con recuperador de energía (intercambiador de presión, *marca Energy Recovery, 27 \text{ m}^3/\text{h}*) y bomba booster de caudal de diseño $27 \text{ m}^3/\text{h}$ a 4,5 bares (4 Kw , *marca Grundfos, modelo BM 30 4R*).

- **Bastidor de O.I.:** formado por cinco (5) tubos de presión (PRFV) en paralelo, con cinco (5) membranas semipermeables en serie por tubo (*conjunto de 25 membranas tipo arrollamiento en espiral, Dow FilmTec - SW30HR-380*), disponiendo del oportuno sistema flushing y equipo de limpieza química de membranas (3Kw).
- **Post-tratamiento:** mediante sistema de filtración en lecho de arena dolomitas (AKDOLITE).

Resultando que el funcionamiento general de la EDAM se gestiona mediante sistema de control por autómatas programables, disponiendo de la instrumentación de medida y dispositivos de control adecuados para la correcta operatividad de la instalación (*manómetros, transmisores de presión, contadores, rotámetro, medidor de temperatura, medidor de conductividad, interruptor de nivel, alarmas, etc.*), ascendiendo la potencia total de instalación a unos 51,50 Kw (*maquinaria: bombeo previo y EDAM*), respondiendo el sistema de recuperación de energía a las exigencias que en materia de eficiencia energética establece la vigente planificación hidrológica de esta Demarcación hidrográfica (DH), que prevé especialmente, entre los aspectos técnicos que deben estudiarse para la autorización de plantas desalinizadoras de aguas marinas, la necesidad de demostrar la utilización de la mejor tecnología disponible o, en su caso y razonadamente, de la más adecuada y de consumo energético mínimo, facilitando la recuperación de costes de los servicios del agua. En relación al coste de producción, se estimó en el estudio económico obrante en el proyecto base un coste total de desalinización de 0,95 €/m³ (*consumo energía eléctrica total: 5,92 kWh/m³*).

Resultando que de acuerdo con el referido proyecto, la obra e instalación de **evacuación del rechazo** (648 m³/d; 27 m³/h) consiste básicamente en una (1) **perforación vertical ejecutada mediante roto-percusión de 250 mm de diámetro y 40 m de profundidad**, emplazado próximo al deslinde del DPM-T, en el punto de coordenadas aproximadas UTM (*WGS84 Huso 28N*) X_v=611.734, Y_v=3.141.789 (*Patio de servicio-maniobra del hotel*), referidas a la cartografía de Grafcan 2009 (*E: 1:5.000*). Respecto a la capacidad de filtración, y atendiendo a los datos disponibles de la zona en esta Administración Hidráulica, se estima que el sondeo costero descrito, que **constituye uno de los sistemas de evacuación de la salmuera de rechazo** (*sondeo filtrante*) previstos en el vigente PHI-DH-ES122, dispondrá de capacidad suficiente para absorber el caudal de vertido y que la columna de agua tenderá a homogeneizarse una vez cese el mismo, **debiéndose cumplir las condiciones establecidas en el artículo 40.10.a del documento normativo del precitado Plan Hidrológico** (*aprobado por Decreto 185/2018*), referidas en esencia a la profundidad de inyección (*extremo de la tubería*).

Resultando que mediante escritos con R.E. nº 559 de 5 de julio de 2016 y R.E. nº 596 de 21 de julio de 2016, la interesada, en respuesta al requerimiento realizado por este CIAF mediante oficio con R.S. nº 388 de 14 de junio de 2016, **aporta relación de volúmenes mensuales de agua de alimentación, permeado (caudal medio: 270 m³/d) y rechazo de la EDAM**, así como información relativa al consumo total de energía eléctrica (**consumo medio total: 5,56 kWh/m³**) y coste de producción de la misma, correspondientes al periodo de explotación 2012-2016, junto a un análisis químico realizado a cada uno de los flujos de planta (alimentación/permeado/rechazo), realizadas por el laboratorio Biolab Siete Mares (Muestras 580993; 580994 y 580995).

Resultando que el objeto de solicitud (*EDAM autoabastecimiento*), junto al referido proyecto técnico y resto de documentación obrante en el expediente (*06/01-P-DES.- 2019/00013312S*), ha sido **sometido al preceptivo trámite de información pública** en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, por un plazo de veinte (20) días, a contar desde su publicación (**BOP nº 62 de 22 de mayo de 2019**), así como en el Tablón de Edictos del Ilustre Ayuntamiento de Antigua (*del 29 de julio al 26 de agosto de 2019*) y Tablón de Anuncios de este Organismo (*del 22 de mayo al 20 de junio de 2019*), **habiéndose presentado alegaciones** en el Registro General de Entrada de este CIAF por

don Felipe Eugenio García González, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil “**Empresa Mixta de Aguas de Antigua, S.L.**” (EMAA), mediante escrito con R.E. nº 2019022299 de 6 de junio de 2019 (11:07), según consta en la certificación emitida al respecto por la Secretaria Delegada de esta Administración hidráulica, de 19 de julio de 2019, obrando en el expediente certificación de la Secretaria General del Ilustre Ayuntamiento de Antigua, de 5 de septiembre de 2019, remitido mediante oficio con R.E. nº 2019033103 de 23 de septiembre de 2019 (09:16), acreditando el plazo de exposición indicado.

Resultando que de acuerdo con lo expuesto en el escrito presentado por EMAA, que presta el servicio público de abastecimiento de agua potable en el ámbito de las aglomeraciones urbanas de “Caleta de Fuste-El Castillo” y “Nuevo Horizonte” (*Costa Antigua*), T.M. de Antigua, a través del centro de producción industrial de agua ubicado en el paraje conocido como “Montaña Blanca”, cuya capacidad total de producción nominal se fija en 4.800 m³/d (4x900 m³/d + 2x600 m³/d), conforme a las resoluciones recaídas sobre los expedientes N° 03/00-P.DES. y N° 08/01-P.DES., adoptadas por acuerdos de la Junta de Gobierno de este CIAF, en sesión ordinaria de 3 de diciembre de 2001 y extraordinaria de 14 de febrero de 2006, respectivamente, **las alegaciones formuladas** respecto a la instalación de la EDAM de autoabastecimiento descrita **consisten básicamente en que la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, según interpretación realizada del artículo 89.1, impide conceder autorizaciones como la interesada por la entidad mercantil peticionaria cuando las necesidades de consumo se encuentran plenamente cubiertas, exponiendo que existen recursos hídricos suficientes en la zona para garantizar la nueva demanda del complejo turístico “Hotel Barceló Fuerteventura”, proporcionados desde la EDAM “Montaña Blanca”, gestionada por EMAA”, y que no sería adecuado justificar el coste ambiental de producir un recurso nuevo, considerando el coste energético de producción y coste ambiental de verter salmuera al ecosistema sin prever sistema de dilución.** Asimismo, manifiesta que la titularidad del servicio de abastecimiento de agua en el municipio de Antigua, así como la competencia exclusiva y excluyente sobre el mismo, corresponde al Ayuntamiento de Antigua, sin que tenga cabida el otorgamiento de autorizaciones dirigidas a permitir el abastecimiento de agua en formas distintas a las establecidas por la entidad local competente y su concesionaria, por lo que solicita de este CIAF resolver desfavorablemente la referida solicitud de autorización de una EDAM e instalaciones anexas de captación y vertido para el autoabastecimiento del precitado complejo.

Resultando que en relación a dichas alegaciones se estima procedente exponer los siguientes extremos:

- Se alega que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 89.1 de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, los Consejos Insulares de Aguas únicamente “...autorizarán la instalación de plantas de producción industrial de agua para posibilitar la satisfacción de las necesidades de consumo”, impidiendo autorizaciones cuando dichas necesidades puedan cubrirse con recursos hídricos existentes en la zona. Al respecto, **interesa resaltar que tal interpretación no puede entenderse justificada de modo alguno por esta Administración hidráulica, puesto que en la redacción del artículo 89.1, que literalmente dice “Los Consejos Insulares, atendiendo en su caso a lo establecido en la planificación, autorizarán la instalación de plantas de producción industrial de agua para posibilitar la satisfacción de las necesidades de consumo. Se considerará producción industrial la que no interfiera en el ciclo natural de agua en las islas.”, no se excluye de ninguna manera la autorización de plantas de producción industrial de agua, entendiéndose desalinización de aguas marinas (incluidas las aguas captadas en tierra o aguas subterráneas marinas), en régimen de autoabastecimiento, entendiéndose por tales las promovidas por cualquier persona física o jurídica que vayan a ser aplicadas únicamente a la satisfacción de su propio consumo de agua. En este sentido, conviene indicar que lo regulado en el precitado artículo 89 son las competencias que los**

Consejos Insulares de Aguas tienen sobre la producción industrial de agua, es decir, sobre la instalación y explotación de dichas instalaciones, que en todo caso requieren autorización de los mismos, cuyo objetivo principal será garantizar prioritariamente los consumos urbanos, turísticos y de polígonos industriales, en cuyo caso la producción industrial de agua adquirirá el carácter de servicio público.

Al respecto, en el **artículo 165 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico**, aprobado por el Decreto 86/2002, de 2 de julio, se establece que **toda persona física o jurídica, pública o privada, que pretenda instalar una planta de producción industrial de aguas con destino a su autoabastecimiento, solicitará su autorización que, en ningún caso, podrá ser denegada por existir ya en la zona suficiente oferta pública o privada de agua, salvo que la solicitud sea contraria a la planificación hidrológica**, regulando en el artículo 166 la necesidad de solicitar su autorización al Consejo Insular de Aguas y la documentación administrativa y técnica (*proyecto*) que debe acompañarse al respecto.

Por lo expuesto, y siempre y cuando la solicitud de “Barceló Explotaciones Hoteleras Canarias, S.L.” no resulte contraria al vigente PHI-DH-ES122, y en caso de no advertir falta de contenido mínimo en la documentación aportada por la peticionaria respecto a exigida por la legislación sectorial de aplicación en materia de producción industrial de agua, se concluye que esta Administración hidráulica, en razón de sus competencias, no puede denegar el régimen de autoabastecimiento (*autoconsumo de sus caudales*) por mucho que la EDAM Montaña Blanca se encuentre en condiciones de poder suministrar los caudales demandados. En este sentido, y **conforme a lo dispuesto en el vigente PHI-DH-ES122, se entiende que la EDAM solicitada sólo resultaría contraria al mismo en el supuesto de no alumbrar agua subterránea marina en el sondeo propuesto para la captación de agua de alimentación (*recurso no natural*)**, estableciéndose como norma general la adscripción del agua procedente de los recursos subterráneos (*naturales*) al consumo agrícola, exceptuando los pequeños aprovechamientos (*destinados al autoconsumo con extracción que no exceda de 500 m³/año*) en aquellos casos en los que no existan posibilidades de conectar con la red insular de agua y en casos de situación de emergencia, para los cuales se establece como extracción máxima admisible la correspondiente al veinticinco (25) por ciento de la infiltración calculada en la zona afectada (*ámbito hidrológico “Zona Este-2” y masa de agua subterránea “ES70FV002”*). En este sentido, en el artículo 44.1 (*Condicionantes de los recursos subterráneos*) del Documento Normativo de dicho PHI-DH-ES122 se establece la consideración de captaciones para extracción de agua marina, incluyendo medida de seguridad contra la contaminación y para evitar la captación de agua continental y los procesos de intrusión marina, y en el artículo 70.4 (*Regulación y control de las instalaciones de desalación*) de las referidas normas se fija la consideración de desaladoras de agua marina en relación a la captación del agua de alimentación (*directa de las aguas superficiales costeras o indirecta mediante extracción de aguas subterránea en tierra*).

- **El coste de producción en la EDAM propuesta resulta semejante al asociado al centro de producción de “Montaña Blanca”, dado que se prevé la explotación de líneas de tratamiento semejantes**, basadas en la tecnología contrastada de O.I. con incorporación de oportunos sistemas de recuperación de energía (*intercambiadores tipo ERI, que minimizan el consumo energético*), tal y como se ha descrito anteriormente, resultando la mejor tecnología disponible, de forma que se estima un consumo específico en O.I. (kWh/m³) comparable con el que presentan las EDAM`s autorizadas por esta Administración hidráulica (*modificaciones, ampliaciones y/o nuevas instalaciones*), contribuyendo a lograr los objetivos específicos enmarcados en la disminución del coste energético de la desalinización (*facilitando la recuperación de costes e incrementando la sostenibilidad ambiental del abasto*).

En relación al sondeo filtrante propuesto para el vertido de la totalidad del concentrado a generar, que resultará viable en el supuesto de que disponga de capacidad suficiente para absorber dicho caudal y no se produzcan afecciones de ningún tipo sobre las aguas subterráneas (*continentales o no marinas*) ni sobre captaciones en tierra de aguas marinas, incluyendo la asociada a la EDAM objeto de solicitud (retroalimentación), interesa exponer que constituye uno de los sistemas de evacuación de la salmuera de rechazo previstos en el vigente plan hidrológico insular (*regulados en el artículo 71 "Criterios para las obras de evacuación de salmuera"*), debiéndose cumplir las condiciones establecidas en el artículo 40.10.a del Documento Normativo del PHI-DH-ES122, referidas en esencia a la profundidad de inyección (*extremo de la tubería*).

- Lo regulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en su artículo 25, ejerciendo en todo caso como competencia propia, entre otras materias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, que se determinará por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera, así como lo previsto en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, se entiende no excluye o limita el derecho de autoabastecimiento regulado en la legislación sectorial competencia de la Administración hidráulica.

Resultando que en consecuencia, y siempre que se garantice el cumplimiento de los extremos expuestos relativos a las instalaciones anexas a la EDAM, a los que deberán quedar condicionada la explotación de la misma, disponiendo de datos que indican la presencia de agua marina en la zona, tal y como se ha expuesto anteriormente, **se concluye que la planta de autoabastecimiento propuesta resulta a priori compatible con el vigente PHI-DH-ES122, por lo que en principio no pueden estimarse las alegaciones presentadas por la parte representante de EMAA.**

Resultando que giradas **visitas de reconocimiento** por el Técnico del CIAF, don Domingo Montañez Montañez, a la planta de producción industrial e instalaciones anexas de captación y vertido, los días 30 de enero de 2018 (15:05 h), 2 de abril (10:40 h) y 20 de noviembre (11:18 h) de 2019, guiada por doña. Ascensión Cortés Ibáñez, en representación de la entidad mercantil interesada (*Cargo: Dirección Técnica Regional Canarias*), **a efectos de inspeccionar su estado de conservación y régimen de explotación, así como valorar posibles cambios realizados en sus componentes durante el periodo de funcionamiento inicialmente otorgado, se observa que dichas instalaciones de producción industrial se encuentran en correcto estado de operación,** siendo los caudales de alimentación a la EDAM, según lecturas realizadas in situ en los caudalímetros instalados en la misma, de unos 39,85 m³/h (30/01/2018) y 36,22 m³/h (02/04/2019), ajustándose la ubicación, distribución de equipos y especificaciones técnicas generales de la EDAM y sondeos a las descritas en el proyecto que sirve de base al expediente, habiéndose **sustituido en dicha planta la unidad de filtración previa (microfiltración), equipo de B.A.P. (HOYER IE3; Danfoss APP 11-13) y membranas de O.I. (LG SW 440 SR),** conforme puede advertirse en el anejo fotográfico que se adjunta al presente informe, **no constituyendo tales sustituciones o mejoras, realizadas para aumentar de eficiencia energética y calidad de permeado de la EDAM, cambios sustanciales respecto a la instalación primitiva,** entendiéndose además que las medidas de protección adoptadas en el sistema de captación responden a las exigencias mínimas previstas en el

artículo 70.3 del vigente PHI-DH-ES122, si bien los sondeos carecen de contador integrador volumétrico para el control de la extracción. De acuerdo con los contadores volumétricos existentes en la EDAM, en dichas visitas se obtuvieron lecturas de **volúmenes totales de alimentación** de aguas subterráneas marinas de unos 5.295.628 m³ (30/01/2018) y 5.445.709 m³ (02/04/2019), que **responden a los caudales de operación previstos en los parámetros de diseño de la EDAM y recogidos en la precitada resolución adoptada por este Organismo (06/05/2002).**

Visto el informe emitido por D. Domingo Montañez Montañez, **Técnico** del C.I.A.F., de fecha 20 de diciembre de 2019, una vez examinada la documentación obrante en el expediente N° **06/01-P.DES.** (formato físico) de referencia, así como en el expediente N° **12/02-Aut.Grales**, en el que se **concluye que** ‘...La documentación técnica obrante en el expediente resulta suficiente para que este CIAF pueda adoptar el acuerdo de otorgar, si procede, la **legalización y explotación de dicha EDAM (300 m³/d) e instalaciones anexas de captación y vertido, en régimen exclusivo de autoabastecimiento**, según lo previsto en la legislación sectorial de aplicación en materia de producción industrial de agua, **no contraviniendo la descrita infraestructura hidráulica lo dispuesto en el vigente PHI-DH-ES122 (Ciclo 2015-2021).**

..., entendiéndose acreditada la disponibilidad de la descrita instalación de producción industrial de agua a favor de “Barceló Explotaciones Hoteleras Canarias, S.L.”...’.

Atendiendo el plazo de vigencia del contrato de arrendamiento, así como la fecha de solicitud de **prórroga de ampliación de plazo**, presentada con más de seis (6) meses de antelación (08/03/2017) a la fecha de expiración del plazo de duración fijado en la resolución primera del presente expediente, considerando el “dies a quo” a partir del 17 de septiembre de 2002.

Atendiendo lo previsto en la **Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas**, el **Reglamento del Dominio Público Hidráulico** aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, el **Plan Hidrológico Insular** de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico**, en materia de producción industrial de agua (*desalinización y depuración*) y garantía de suministro; así como la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, y demás de pertinente aplicación.

Considerando que tal como prescribe la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en su artículo 10, entre las funciones de los Consejos Insulares de Aguas se encuentra “... *El otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas... La gestión y control del dominio público hidráulico, así como de los servicios públicos regulados en esta Ley...*”.

Considerando que el artículo 89.1 de la indicada Ley Territorial 12/1990 recoge que ‘... *Los Consejos Insulares, atendiendo en su caso a lo establecido en la planificación, autorizaran la instalación de plantas de producción industrial de agua para posibilitar la satisfacción de las necesidades de consumo...*’.

Considerando asimismo lo dispuesto en el artículo 90.3 de la citada Ley 12/1990, de Aguas, que expresamente dispone que “... *La autorización o concesión de una planta de desalación no supondrá, de hecho o de derecho, una posición de monopolio en la producción de agua ni excluirá la instalación de plantas públicas destinadas al mismo consumo...*”.

Considerando las prescripciones establecidas en los **artículos 160 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias**, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, en relación con la

producción industrial de agua y la infraestructura hidráulica, que recoge que “... *Corresponderá a los Consejos Insulares de Aguas otorgar la autorización para la construcción o explotación de plantas de producción industrial de aguas destinadas al autoabastecimiento, entendiéndose por tales las promovidas por cualquier persona física o jurídica, siempre que vayan a ser aplicadas únicamente a la satisfacción de su propio consumo de agua ...*”.

Considerando lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, en relación a la producción de agua desalada y su control.

Considerando igualmente lo establecido en los artículos 40 y 44 del **documento normativo del citado Plan Hidrológico Insular vigente**, que se ajusta a lo prefijado en los artículos 29 y 39 de las derogadas normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de esta demarcación hidrográfica, aprobadas por el Decreto 45/2015, de 9 de abril.

Considerando que la tramitación, otorgamiento y condicionado de las autorizaciones de vertidos le corresponde a los Consejos Insulares de aguas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 174/1994, de 29 de julio.

Considerando que según lo establecido en el artículo 23 del Estatuto Orgánico de este Consejo Insular de Aguas, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, es función de la gerencia, entre otras: “...2. *Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces...*”

Considerando que el Órgano competente para ‘...*Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes ...*’, es la Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas, según lo dispuesto en el artículo 17.f) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

PRIMERO: AUTORIZAR el cambio de titularidad de la resolución recaída sobre el expediente Nº 06/01-P.DES., incoado a petición de la entidad mercantil “Inver Canary Dos, S.L.”, a favor de la entidad mercantil “Barceló Explotaciones Hoteleras Canarias, S.L.”, así como la ampliación del plazo de vigencia de la misma, relativa a la legalización de una EDAM por O.I. (300 m³/d) instalada en el complejo “Hotel Barceló Fuerteventura”, para su explotación en régimen exclusivo de autoabastecimiento, junto a las instalaciones asociadas de captación de aguas subterráneas marinas y de vertido del rechazo (sondeos filtrantes costeros), en la urbanización de Caleta de Fuste (*El Castillo*), T.M. de Antigua, debiendo **MODIFICAR la parte dispositiva de dicha resolución, adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de este CIAF, en**

sesión ordinaria de 6 de mayo de 2002, de forma que la nueva redacción del condicionado fijado al efecto queda como sigue:

1ª.- Esta resolución se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el peticionario a retirar, modificar o demoler las obras cuando la Administración hidráulica lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, la resolución no exime de responsabilidad a su propietario, proyectista o director de la obra por las deficiencias estructurales de la instalación.

2ª.- La presente resolución se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

3ª.- Las obras e instalaciones objeto de resolución son las definidas en el proyecto técnico que sirve de base al expediente, identificado como "**PLANTA DESALINIZADORA DE AGUA DE MAR PARA HOTEL**", suscrito por el Ingeniero Industrial don Manuel Mayor Calderin, con visado nº 036164 de 23 de abril de 2001, habiéndose **sustituido en la EDAM la unidad de filtración previa (microfiltración), equipo de B.A.P. (HOYER IE3; Danfoss APP 11-13) y membranas de O.I. (LG SW 440 SR)**, obrando en el expediente las especificaciones técnicas del equipo electromecánico y nuevas unidades instaladas.

4ª.- La **capacidad máxima de producción nominal** de la EDAM, que tiene la consideración de desalinizadora de agua marina, a los efectos previstos en el artículo 70 "Regulación y control de las instalaciones de desalación" del Documento Normativo del vigente PHI-DH-ES122, aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, **se fija en 300 m³/d (13 m³/h)**.

5ª.- El agua producida no podrá destinarse a un uso distinto al especificado en el proyecto, es decir, el **autoabastecimiento al complejo "Hotel Barceló Fuerteventura"**, ubicado en la urbanización de Caleta de Fuste (*El Castillo*), T.M. de Antigua.

6ª.- La **captación de agua de alimentación (960 m³/d; 40 m³/h)** se realizará a través de **dos (2) sondeos (1+1R) de unos 15-20 m de profundidad y 250 mm de diámetro**, cuyas bocaminas se ubican en el punto de coordenadas aproximadas UTM (*WGS84 Huso 28N*) $X_c=611.758$, $Y_c=3.141.816$, referidas a la cartografía de Grafcan 2009 (*E: 1:5.000*), ubicados próximo a la EDAM (*patio exterior de maniobras*) y próximo a la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre (*DL-142-LP*), debiendo disponer del correspondiente **contador integrador volumétrico** y oportuna llave toma-muestra próximo a su emboquillado, que permitan la realización de los correspondientes **aforos o ensayos de bombeo** que este CIAF pueda ordenar. El contador deberá ser precintado por personal adscrito a este CIAF.

Dicho sondeo tendrá la consideración de **captación de agua marina subterránea (captada en tierra) destinada al abasto**, debiendo garantizar, además de las medidas específicas de protección exigidas por parte de la autoridad competente en aplicación de la legislación de agua para consumo humano, las medidas previstas al efecto para las captaciones en el precitado artículo 70 del Documento Normativo del vigente PHI-DH-ES122. En torno a la zona de captación se dispondrá de un perímetro de protección de un círculo de radio 30 m alrededor de la misma.

Los ensayos de bombeo deberán realizarse de acuerdo con las Normas Técnicas aprobadas por el PHI-DH-ES122, y no tendrán efecto si no se realizan bajo control de personal técnico adscrito a este CIAF.

7ª.- La **evacuación del rechazo** ($648 \text{ m}^3/\text{d}$; $27 \text{ m}^3/\text{h}$) se realizará en un **sondeo filtrante costero** ejecutado próximo al deslinde del DPM-T, en el punto de coordenadas aproximadas UTM (*WGS84 Huso 28N*) $X_v=611.734$, $Y_v=3.141.789$ (*Patio de servicio-maniobra del hotel*), referidas a la cartografía de Grafcan 2009 (*E: 1:5.000*), consistente en una (1) **perforación vertical de 40 m de profundidad y 250 mm de diámetro**, debiendo garantizarse, como medida de seguridad contra la contaminación y los procesos de intrusión marina, que el vertido de salmuera se realice por debajo de la interfase entre el agua dulce y salada, y en cualquier caso, mantener el extremo de la tubería de inyección a una profundidad mínima de 25 m por debajo del nivel medio del mar.

En el supuesto de que dicho sondeo filtrante llegue a perder las condiciones adecuadas de filtración y difusión al mar de la totalidad del caudal de concentrado generado en el centro de producción legalizado, provocando vertidos o desbordamientos en el mismo, o bien se advirtieran problemas de cualquier tipo o condiciones técnicas que desaconsejen el vertido en dicho punto, tales como efectos adversos sobre el medio, retroalimentación en los sondeos de captación, afecciones al acuífero, influencia sobre otras captaciones cercanas, etc., **se deberá mantener fuera de servicio dicha EDAM** hasta que el vertido del rechazo haya sido resuelto satisfactoriamente y debidamente autorizado.

8ª.- El plazo por el que se otorga el presente título habilitante para la explotación de la EDAM coincidirá con su vida útil, hasta un máximo de **QUINCE (15) AÑOS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

En cualquier caso, el plazo por el que se otorga la autorización de vertido mediante el sondeo filtrante referido en la condición 7ª es de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. Antes de la finalización de dicho plazo, el titular deberá instar su renovación, la cual será otorgada siempre que concurren las circunstancias precisas para ello.

9ª.- Las instalaciones preexistentes que fueran afectadas por la EDAM e instalaciones anexas se repondrán a su anterior estado por cuenta del titular de la presente resolución, siendo responsable dicho titular de cuantos daños, tanto a intereses públicos como privados, puedan derivarse con motivo de las obras legalizadas, quedando obligado a su indemnización.

10ª.- En el plazo de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, el titular comunicará fehacientemente a este CIAF el nombre del Técnico que ha de dirigir la explotación, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección.

11ª.- Se instalarán **contadores para medida** de los volúmenes de agua de alimentación, agua producto y agua de rechazo o salmuera. Dichos contadores deberán cumplir la normativa que regula el Control Metrológico CEE, debiendo estar los mismos precintados por personal técnico adscrito al CIAF. Se facilitará la toma de lecturas de los contadores por personal adscrito al CIAF cuando así se requiera.

Se instalará asimismo un contador de energía eléctrica que mida los consumos exclusivos de los elementos de la EDAM.

En el caso de que algún contador deje de funcionar por cualquier causa se tomarán lecturas del mismo junto con la hora y fecha de la detección y se comunicará al CIAF.

12ª.- Cualquier **modificación en las obras o instalaciones** afectas a la planta e instalaciones anexas de captación y vertido, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no

contempladas en el proyecto técnico referido en la condición 3ª o en la presente resolución, precisarán de nueva autorización administrativa del mismo Órgano otorgante.

13ª.- La falta de utilización durante un año de las instalaciones objeto de resolución, sin causa justificada, será motivo de caducidad de las mismas. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de un año, a poner en conocimiento de la Administración las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si la Administración considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el correspondiente expediente de caducidad de aquellas.

14ª.- El titular deberá remitir trimestralmente **análisis físico-químico** del agua de alimentación, producto y de rechazo, así como notificación de los volúmenes mensuales del agua desalinizada y de rechazo, acompañada del oportuno informe trimestral de explotación y estado de conservación de la infraestructura hidráulica, sin perjuicio del cumplimiento de lo exigido por otros Organismos o Corporaciones respecto a la periodicidad de la presentación de estos análisis.

Las analíticas deberán contener al menos los siguientes parámetros: **alimentación** (pH, CE, sales totales disueltas, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, boro, sílice), **permeado** (CE, pH, salinidad, alcalinidad, carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, calcio, magnesio, potasio, sodio, aluminio, hierro, turbidez, SDI, etc., además de determinar parámetros de proceso tales como el I. Langelier), **y rechazo** (pH, CE, sales totales disueltas, alcalinidad, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, aluminio, hierro, fosfatos, detergentes).

Asimismo, se deberá aportar información o declaración del coste efectivo anual del servicio.

15ª.- El personal del CIAF o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, **tendrá acceso a las instalaciones** para las comprobaciones u operaciones que sean necesarias, así como contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

16ª.- El titular de la resolución queda obligado **a conservar las obras e instalaciones de la EDAM y anexas en perfecto estado de funcionamiento**, velando especialmente por el cumplimiento de las cláusulas de este condicionado, realizando a su consta las reparaciones que sean precisas (equipos electromecánicos, cajas de presión, membranas, etc.). Cuando razones técnicas así lo aconsejen, el CIAF podrá ordenar que se realicen pruebas o análisis de control de la explotación independientes de aquellas que estén contenidas en el plan de explotación.

17ª.- En el caso de producirse el **cese de la actividad** o el abandono de las instalaciones, deberá presentarse obligatoriamente ante esta Administración hidráulica un **Plan de Desmantelamiento** de las mismas, de forma que garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

18ª.- Serán a cargo del peticionario el pago de cuantos impuestos, arbitrios, derechos y tasas, tanto estatales, autonómicos o locales, que graven el ejercicio de la actividad objeto de la presente resolución.

19ª.- El cambio de titularidad de las instalaciones objeto de resolución (*EDAM y sondeos de captación y vertido*) deberá ser comunicado a este CIAF, por escrito y al menos con **QUINCE (15) DÍAS** de antelación, a los efectos oportunos.

20ª.- Las actuaciones requeridas para la correcta instalación de los sondeos legalizados (*contador integrador volumétrico, llave toma-muestra, medidas de seguridad y de protección contra la contaminación*) deberán estar concluidas en el plazo de **TRES (3) MESES**, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. Asimismo, deberá comunicarse por escrito, y al menos con **TRES (3) DÍAS** de antelación, **la fecha de inicio y finalización de los trabajos**, al objeto de que los mismos puedan ser inspeccionados por personal adscrito a este CIAF.

21ª.- Esta resolución es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones.

22ª.- Esta resolución se presentará cuando fuera solicitada por personal dependiente del CIAF.

23ª.- El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones constituirá causa de caducidad de la presente resolución.

SEGUNDO: Notificar a la entidad mercantil interesada el contenido del presente acuerdo.

INTERVENCIONES:

El Sr. Presidente da la palabra a la Sra. Gerente para exponer la presente propuesta del asunto comprendido en el orden del día.

Oída la propuesta, la **Junta de Gobierno**, acuerda **APROBARLA** por unanimidad de todos los presentes, en los términos que anteceden.

3. DECLARACION DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR EL DESCENSO GRAVE DE LOS CAUDALES DISPONIBLES QUE PONEN EN PELIGRO LA PRODUCCIÓN Y EL ABASTECIMIENTO DE AGUA DE VARIAS ZONAS DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA, POR PLAZO DE SEIS (6) MESES, ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPTE. ELECTRÓNICO 2019/00034311S.

Visto el escrito presentado con R.E. nº 2019035671 de fecha 11 de octubre de 2019, **por D. Alejandro Jorge Moreno, Vicepresidente del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (CAAF), solicitando se emita por este Consejo Insular de Aguas la declaración de situación de emergencia en la isla**, en virtud de lo dispuesto en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias, aprobado por decreto 86/2002, de 2 de julio, **al que se adjunta informe técnico emitido por D. Andrés Rodríguez Cabrera, Ingeniero técnico del Departamento de Producción del CAAF, así como una ‘Memoria del Plan de Actuación de Infraestructuras Hidráulicas en Fuerteventura’** suscrita por el citado Técnico de Producción, ambos de fecha 8 de octubre de 2019.

Visto lo expuesto por la Gerente de este Organismo en informe de fecha **28 de octubre de 2019** emitido con objeto de la solicitud presentada por el CAAF, **así como lo informado por la Secretaria Delegada** de este Organismo, Dña. M^a del Rosario Sarmiento Pérez, **en fecha 18 de noviembre de 2019.**

Atendiendo el acuerdo adoptado por la Junta General de este Consejo Insular de Aguas, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2019, **instando la tramitación de la solicitud presentada por el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura**

(CAAF), por el descenso grave de los caudales disponibles que ponen en peligro la producción y el abastecimiento de agua de la isla, con objeto de poner en marcha las medidas extraordinarias que se precisen para garantizar el mínimo caudal necesario para los usos sanitarios y domésticos.

Atendiendo que al respecto se elaboró una **propuesta** con la **descripción concreta e individualizada** de las **medidas** propuestas **para garantizar el mínimo caudal necesario para los usos sanitarios y domésticos**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias, sometiéndose al **trámite de información pública por plazo mínimo de cinco (5) días**, mediante la **inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de Canarias número 234 de 3 de diciembre de 2019**, y la correspondiente publicación en la web de este Organismo y del Cabildo Insular, y en el Canarias 7 del día 5 de diciembre de 2019, así como en varios diarios digitales de la isla (www.ondafuerteventura.es, www.diariodefuerteventura.com, www.fuerteventuradigital.net, www.rtv.es, https://radiosintonia.com)

Resultando que durante dicho periodo de información pública se han presentado las siguientes alegaciones:

1. Con R.E. Nº 2019042652 de 9 de diciembre de 2019 alegación del **CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA**, siendo un extracto de la misma el siguiente:

'...presentar un listado de actuaciones hidráulicas realizar en la isla de Fuerteventura y que no vemos que se hayan relacionado en el listado de la propuesta de declaración...'

ACTUACIÓN	IMPORTE
RENOVACION, SUSTITUCIÓN Y SECTORIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DEL COTILLO Y AMPLIACIÓN DE DIAMETROS (4 meses de ejecución)	1.743.228,93 € (incluido IGIC)
INSTALACIÓN HIDRAULICA, IMPULSIÓN PLANTA DESALINIZADORA – DEPOSITOS LA HERRADURA – MODIFICACIÓN DE TRAZADO Y ACONDICIONAMIENTO DEL PROYECTO INICIAL	2.937.253,79 € (incluido IGIC)
PROYECTO DE DOS DEPOSITOS PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA EN LA ZONA DE LA HERRADURA	8.167.817,60 € (Tipo 0 IGIC)

...SOLICITO se tengan en cuenta las actuaciones hidráulicas relacionadas anteriormente en la propuesta de declaración de emergencia hidráulica...)

2. Con R.E. Nº 2019042653 de 9 de diciembre de 2019 alegación del **CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA**, siendo un extracto de la misma el siguiente:

'...presentar un listado de actuaciones hidráulicas realizar en la isla de Fuerteventura y que no vemos que se hayan relacionado en el listado de la propuesta de declaración y tienen proyecto redactado...'

ACTUACIÓN	IMPORTE
RENOVACION, SUSTITUCIÓN Y SECTORIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DEL COTILLO Y AMPLIACIÓN DE DIAMETROS (4 meses de ejecución)	1.743.228,93 € (incluido IGIC)

INSTALACIÓN HIDRAULICA, IMPULSIÓN PLANTA DESALINIZADORA – DEPOSITOS LA HERRADURA – MODIFICACIÓN DE TRAZADO Y ACONDICIONAMIENTO DEL PROYECTO INICIAL	2.937.253,79 € (incluido IGIC)
PROYECTO DE DOS DEPOSITOS PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA EN LA ZONA DE LA HERRADURA	8.167.817,60 € (Tipo 0 IGIC)
REMINEALIZACIÓN CON LECHOS DE CALCITA DEL AGUA DESALADA EN LA EDAM PUERTO DEL ROSARIO	978.064,52 € (Tipo 0 IGIC)

...SOLICITO se tengan en cuenta las actuaciones hidráulicas relacionadas anteriormente en la propuesta de declaración de emergencia hidráulica...)

3. Con R.E. Nº 2019042789 de 10 de diciembre de 2019 alegación de **D. ALVARO DE ASTICA HERNANDEZ, en calidad de Vicepresidente en funciones del partido político Votemos Fuerteventura**, siendo un extracto de la misma el siguiente:

‘... la tramitación de emergencia de un expediente de contratación, viene regulada en el art. 120 LCSP, y está prevista para cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Considero que no se cumple en la actualidad ninguna de estos tres supuestos citados anteriormente. Además de los requisitos exigidos en el citado artículo, la doctrina ha indicado que únicamente se podrá acudir al procedimiento de emergencia cuando la causa no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente (Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 102/2017). Parece evidente que este es el caso del CAAF y los problemas de desabastecimiento de agua potable en la isla. Por tanto, la Declaración de Emergencia no se ajusta a la Ley y la tramitación, la Declaración de Emergencia no se ajusta a la Ley y la tramitación de contratos en este caso, no sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público, podría ser constitutiva de diversos delitos tipificados en nuestro código penal...’

Resultando que al respecto de dichas alegaciones, y en concordancia con lo establecido en el artículo 199 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias, **se ha emitido informe por la Gerente** en fecha 17 de diciembre de 2019, **en el que se concluye que** ‘... atendiendo que el CAAF solicita se tengan en cuenta las citadas actuaciones hidráulicas, que cuentan con proyecto redactado, entre las medidas a adoptar para garantizar el mínimo caudal necesario para los usos sanitarios y domésticos de las zonas de la isla de Fuerteventura que se indican **...Cabría estimar las alegaciones presentadas por el CAAF... Y asimismo desestimar la alegación presentada por el Sr. D. ALVARO DE ASTICA HERNANDEZ, en calidad de Vicepresidente en funciones del partido político Votemos Fuerteventura, al no tratarse el procedimiento en curso en este Consejo Insular de Aguas de la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público...’.**

Considerando que de acuerdo con lo establecido en **Ley 12/1990 de Aguas** y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias, aprobado por decreto 86/2002, de 2 de julio, ‘...En caso de **descenso grave de los caudales disponibles**, o de las reservas hídricas, producido por circunstancias previsiblemente transitorias, **que pongan en peligro la producción y el abastecimiento de agua de una isla o zona, el Consejo Insular podrá declarar para la totalidad de la isla o parte de ella la situación de emergencia por tiempo determinado, que podrá prorrogarse periódicamente mientras las circunstancias lo exijan...’**

Considerando que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias, **el Consejo Insular de Aguas antes de la adopción del acuerdo de declaración de emergencia ha sometido a un trámite de información pública de cinco (5) días**, mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de Canarias número 234 de 3 de diciembre de 2019, la correspondiente propuesta de declaración de situación de emergencia, publicándose asimismo las correspondientes notas en la web de este Organismo y del Cabildo Insular, y en el Canarias 7 del día 5 de diciembre de 2019, así como en varios diarios digitales de la isla (www.ondafuerteventura.es, www.diariodefuerteventura.com, www.fuerteventuradigital.net, www.rtv.es, <https://radiosintonia.com>).

Considerando que en virtud de lo establecido en el artículo 199 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias **esta situación de emergencia es por tiempo determinado que no podrá ser superior a seis (6) meses, si bien podrá prorrogarse periódicamente mientras las circunstancias lo exijan, por el mismo órgano que la declare siempre y cuando se justifique su necesidad. Y asimismo, de acuerdo con el citado artículo 199 en el acto por el que se acuerde la declaración se entenderá implícita la declaración de utilidad pública o interés social, y cumplido el trámite de necesidad de la ocupación, siempre que para la adopción de las medidas sea precisa la expropiación de bienes o derechos.**

Considerando que los órganos rectores del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura son la Junta General, la Junta de Gobierno y el Presidente, correspondiendo a la Junta General, entre otros, *'... b) Elaborar y aprobar inicialmente el Plan Hidrológico Insular, así como las directrices generales a seguir en la gestión de los recursos hídricos de la isla...'*, y a la Junta de Gobierno, entre otras *'... Elevar propuestas a la Junta General sobre asuntos que sean de su competencia...'*

Considerando que al respecto del órgano competente para aprobar la declaración de emergencia en el informe emitido el 18 de noviembre de 2019 por la Secretaria Delegada, Dña. Ma del Rosario Sarmiento Pérez, **se hace constar que '... ante la ausencia de concreción por parte del legislador, entiende quien suscribe que la misma corresponde a la Junta de Gobierno del Organismo a quien, tanto la Ley de Aguas (artículo 16.2) como el Estatuto Orgánico del CIAF (artículo 6), otorgan las funciones ejecutivas. En apoyo de esta tesis, y por analogía, considero relevante citar dos sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Las Palmas de G.C. (número 282/2001, de 29 de junio y 430/2003, de 23 de julio), que acuerdan la desestimación del correspondiente recurso contencioso-administrativo frente al acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria que declaró la situación de emergencia por considerar dicho acuerdo conforme a derecho...'**

Considerando que atendiendo lo establecido en el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por decreto 88/1994, de 27 de mayo, y modificado por decreto 43/2007, de 27 de febrero, **corresponde al Gerente "... Ejecutar las actas y acuerdos de los órganos directivos del Consejo..."**

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994 de 27 de mayo, modificado por decreto 43/2007, de 27 de febrero,

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Tomar en consideración las alegaciones formuladas en el trámite de información pública por el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (CAAF), incorporando a la relación de medidas las siguientes actuaciones que cuentan con proyecto redactado:

ACTUACIÓN	IMPORTE
RENOVACION, SUSTITUCIÓN Y SECTORIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DEL COTILLO Y AMPLIACIÓN DE DIAMETROS (4 meses de ejecución)	1.743.228,93 € (incluido IGIC)
INSTALACIÓN HIDRAULICA, IMPULSIÓN PLANTA DESALINIZADORA – DEPOSITOS LA HERRADURA – MODIFICACIÓN DE TRAZADO Y ACONDICIONAMIENTO DEL PROYECTO INICIAL	2.937.253,79 € (incluido IGIC)
PROYECTO DE DOS DEPOSITOS PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA EN LA ZONA DE LA HERRADURA	8.167.817,60 € (Tipo 0 IGIC)
REMINERALIZACIÓN CON LECHOS DE CALCITA DEL AGUA DESALADA EN LA EDAM PUERTO DEL ROSARIO	978.064,52 € (Tipo 0 IGIC)

SEGUNDO.- Desestimar la alegación formulada por el Sr. D. Álvaro de Astica Hernández, en calidad de Vicepresidente en funciones del partido político Votemos Fuerteventura, al no tratarse el procedimiento en curso en este Consejo Insular de Aguas de la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Declarar la situación de emergencia por el descenso grave de los caudales disponibles que ponen en peligro la producción y el abastecimiento de agua de las zonas de la isla de Fuerteventura que se indican a continuación, por plazo de seis (6) meses, con objeto de poner en marcha las siguientes medidas que se precisan para garantizar el mínimo caudal necesario para los usos sanitarios y domésticos:

- Zona Sur (Tesejerague, El Cardón, Marcos Sánchez, Valle de La Lajita, Tarajalejo, La Pared).
- Zona Norte (Lajares, El Roque y El Cotillo).
- Zona Centro (Betancuria y Vega Río Palmas) y parte alta del casco urbano de Puerto del Rosario.

MEDIDAS EN INFRAESTRUCTURAS HIDRAULICAS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE AGUA	
IDENTIFICACIÓN OBRA – ACTUACIÓN (CAAF)	ESTIMACIÓN PRESUPUESTO CAAF
AMPLIACIÓN Y MEJORA EDAM PUERTO DEL ROSARIO IV-2ª FASE 7.200 m³/d (T.M. PUERTO DEL ROSARIO)	1.952.105,64 €
AMPLIACIÓN Y MEJORA EDAM CORRALEJO 5.000 m³/d (T.M. LA OLIVA)	3.205.581,27 €
SUMINISTROS 4 LOTES (BOMBAS, CUADROS ELÉCTRICOS, MEMBRANAS, PIEZAS ESPECIALES)	2.694.199,25 €
ACTUACIONES DE MEJORA, OBRA CIVIL Y PARAMENTOS EN LA EDAM DE GRAN TARAJAL (T.M. TUINEJE)	2.556.393,62 €

RENOVACIÓN PARCIAL DE LA RED DE IMPULSIÓN DE AGUA PRODUCTO DE LA EDAM DE GRAN TARAJAL (T.M. TUINEJE)	424.237,84 €
NUEVO DEPÓSITO DE AGUA PRODUCTO EN LA EDAM DE GRAN TARAJAL (T.M. TUINEJE)	111.131,15 €
SUMINISTRO E INSTALACIÓN FILTROS DE ARENA EN LA EDAM GRAN TARAJAL (T.M. TUINEJE)	376.920,74 €
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS MÓDULOS DE 1.500 m ³ /d EN LA EDAM Gran Tarajal (T.M. TUINEJE)	175.288,51 €
NUEVA PLANTA DESALADORA ZONA SUR ISLA (5.000 M ³ /D) + DEPÓSITO REGULADOR + REDES TRANSPORTE CONEXIÓN ZONA SUR (T.M. PÁJARA)	5.500.000 €
INSTALACIÓN HIDRAULICA, IMPULSIÓN PLANTA DESALINIZADORA – DEPOSITOS LA HERRADURA – MODIFICACIÓN DE TRAZADO Y ACONDICIONAMIENTO DEL PROYECTO INICIAL	2.937.253,79 €
REMINEERALIZACIÓN CON LECHOS DE CALCITA DEL AGUA DESALADA EN LA EDAM PUERTO DEL ROSARIO	978.064,52 €

MEDIDAS EN INFRAESTRUCTURAS HIDRAULICAS DE DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE AGUA	
IDENTIFICACIÓN OBRA – ACTUACIÓN (CAAF)	ESTIMACIÓN PRESUPUESTO CAAF
INFRAESTRUCTURA, REPARACIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE DIFERENTES DEPÓSITOS DEL CAAF (T.M. PUERTO DEL ROSARIO)	1.200.000 €
NUEVA RED DE CONEXIÓN TRASVASE DESDE DEPÓSITO NUEVO MORRO FRANCISCO (CORRALEJO) HASTA DEPÓSITO LAJARES (APORTACIÓN AGUA DESDE CORRALEJO) (T.M. LA OLIVA)	814.298,31 €
INFRAESTRUCTURA, REPARACIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE DIFERENTES DEPÓSITOS DEL CAAF (T.M.LA OLIVA)	500.000 €
INFRAESTRUCTURA, REPARACIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE DIFERENTES DEPÓSITOS DEL CAAF (T.M. TUINEJE)	500.000 €
INFRAESTRUCTURA, REPARACIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE DIFERENTES DEPÓSITOS DEL CAAF (T.M. PÁJARA)	550.000 €
INFRAESTRUCTURA, REPARACIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE DIFERENTES DEPÓSITOS DEL CAAF (T.M. BETANCURIA)	150.000 €
INFRAESTRUCTURA, REPARACIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE DIFERENTES DEPÓSITOS DEL CAAF (T.M. ANTIGUA)	200.000 €
MEDIDAS PARA LA DETECCIÓN DE FUGAS EN TODAS LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE TRANSPORTE, SECUNDARIAS Y CASCOS URBANOS	SIN VALORACIÓN ESTIMADA
RENOVACION, SUSTITUCIÓN Y SECTORIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DEL COTILLO Y AMPLIACIÓN DE DIAMETROS	1.743.228,93 €
PROYECTO DE DOS DEPOSITOS PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA EN LA ZONA DE LA HERRADURA	8.167.817,60 €

Entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública o interés social, y cumplido el trámite de necesidad de la ocupación, siempre que para la adopción de las medidas sea precisa la expropiación de bienes o derechos.

CUARTO.- Dar cuenta a la Junta General en la próxima sesión que se celebre, así como publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

INTERVENCIONES:

Dña. Dolores García manifiesta que le extraña que el programa de las obras aprobadas por la declaración de situación de emergencia hídrica en la isla, en las pasadas Juntas General y de Gobierno de este Organismo, el 11 de noviembre de 2019, no se encuentren reflejadas en el presupuesto. Asimismo indica que debería crearse una comisión de seguimiento de la ejecución de las obras incluidas. Contesta el Sr. Presidente afirmando la consignación presupuestaria de las obras correspondientes.

Interviene Dña. Celeste Arévalo diciendo que debería incorporarse en dicha comisión representantes del Gobierno de Canarias y del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura.

Oída la propuesta, la **Junta de Gobierno**, acuerda **APROBARLA** por unanimidad de todos los presentes, en los términos que anteceden.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión siendo las diez horas del día y fecha indicado en el encabezamiento.